

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

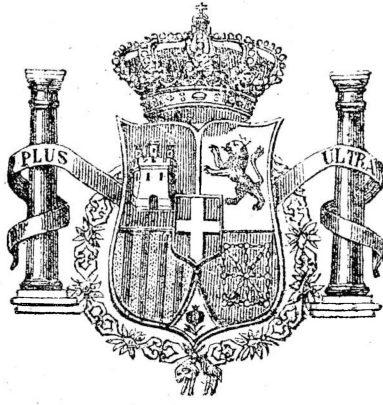
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbont, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.	Por un mes. 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses. 18
BALEARES Y CANARIAS.	Por seis meses. 36
	(Por un año. 66)
ULTRAMAR.	Por tres meses. 25
EXTRANJERO.	Por tres meses. 35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Vascongadas y Navarra.—En la tarde del 26 se acercó á la estación una pequeña partida carlista y cruzó algunos tiros con el destacamento de Irurzun.

En el mismo día entró el cabecilla Azcona con 40 hombres en Puente la Reina, en donde sacó una contribucion.

El combate sostenido el día 24 por la columna del Brigadier Fernandez con la faccion Oscariz, cerca de Aranaz, ha tenido mayor resultado de lo que se creyó en un principio, puesto que las bajas sufridas por la faccion han sido tres muertos, 24 heridos, tres prisioneros y se le han desertado unos 200 hombres. Se recogieron además 38 armas de fuego.

El reconocimiento del campo de la accion de Iturrioz practicado en la mañana del 27, dió por resultado encontrar 47 facciosos muertos, y segun noticias confidenciales el número de heridos se eleva de 80 á 100. Este hecho de armas, mandado por el Capitan general de las Provincias, ha producido gran efecto moral en los pueblos, á los que han regresado muchos mozos que se habian llevado las partidas.

Valencia.—La columna Daban atacó el 27 á la faccion Polo en Barranco de Silvestre, haciéndole un muerto, dos heridos y dos prisioneros importantes, y recogiendo además ocho armas y otros efectos de guerra. Se asegura que va herido un cabecilla; y la desercion es tan grande, que sólo en tres pueblos se presentaron anteayer 90 carlistas solicitando indulto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José de Bustos, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en trasladarle á una de las plazas de Magistrado de la de Madrid creadas en virtud de Mi decreto de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Perez Jimenez, Magistrado que ha sido de la Audiencia de Albacete; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo que previene la disposicion 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para la Presidencia de Sala de la de Sevilla, vacante por traslacion de D. José de Bustos.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y el claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. José Valero,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo tercero, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

D. José Valero ingresó por oposicion en el Profesorado de Bellas Artes el día 3 de Setiembre de 1837, contando por consiguiente más de 45 años de antigüedad en la carrera; es uno de los primeros dibujantes de nuestra patria; figura su firma al pie de algunas de las magnificas láminas que contiene la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*; hizo los dibujos en la que se titula *Atlas de las batallas de Africa*, libro que publicó el Depósito de la Guerra, y como pintor lucen sus notables trabajos en los techos del Palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros, en los del de Uceda, Teatro Español y en los muros del café de Fornos, descollando tan distinguido artista en el género histórico decorativo.

Encargado de la instalacion y organizacion de una de las secciones de la Escuela de Artes y Oficios, en el núm. 11 de la calle del Turco, llevó su celo hasta el punto de emprender un viaje á sus expensas á Francia, Inglaterra, Bélgica y Alemania, en cuyos países ha hecho estudios de las Escuelas de artesanos allí establecidas, con grandísimo provecho para las de España, y no poco fruto para la enseñanza del dibujo desde sus primeros elementos hasta la copia del yeso y composicion, que es la clase que explica como Profesor de la citada Escuela.

Fué Vocal de los Jurados en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes verificadas los años de 1864 y 1866; está condecorado con la Cruz sencilla de la Real y distinguida Orden de Carlos III y con las de San Fernando y María Luisa pensionada por acciones de guerra en la campaña de Africa, en la que tomó una parte activa como soldado voluntario.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y por el claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco Torras y Armengol,

Vengo en concederle la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo cuarto, art. 6.º del reglamento de 18 de Julio de 1871.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Manuel Becerra.

D. Francisco Torras y Armengol ingresó por oposicion en el Profesorado el 9 de Diciembre de 1864; ha hecho tres veces oposiciones á cátedras de Bellas Artes, ocupando siempre lugar en las ternas: en las Exposiciones nacionales verificadas los años de 1864 y 66 mereció medalla de tercera clase por la pintura de Historia, y en el concurso de carácter general en España abierto por el Gobierno en 1867 obtuvo premio único, adjudicándosele el encargo de pintar un cuadro representando *La Virgen de las Victorias*, obra destinada á la iglesia católica de Tetuan.

Como Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios presta buenos servicios y fué encargado con D. José Vallejo de dirigir el planteamiento de la seccion de aquella, establecida en la calle del Turco, cuyo cometido desempeñó satisfactoriamente, mereciendo los plácemes y aprobacion del claustro de Profesores y Direccion de la citada Escuela.

El Ministro de Fomento, BECERRA.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Los Diputados provinciales que suscriben, residentes en esta capital, deplorando que la Corporacion, por tener suspendidas sus sesiones, no pueda tomar acuerdo respecto á la conveniencia de las reformas solemnemente anunciadas para la isla de Puerto-Rico, se adhieren con entusiasmo á los nobles propósitos del Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. señor D. Manuel Ruiz Zorrilla, y le felicitan por su resolucio, como felicitan tambien á las Cámaras que con tan notable unanimidad han prestado todo su apoyo al Ministerio.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: La junta administrativa de la asociacion abolicionista de la esclavitud de Santa Cruz de Tenerife, por sí y á nombre de esta, tiene el alto honor de ocurrir á V. E., significándole la profunda satisfaccion con que se ha enterado de que por el Ministerio de su digna Presidencia se ha llevado á cabo la realizacion del humanitario pensamiento de libertar del abominable yugo de la apropiacion y explotacion del hombre por el hombre á los negros de las Antillas, institucion contraria á los adelantos de nuestro siglo.

Reciba, pues, V. E. las más sinceras felicitaciones por tan laudable rasgo de humanidad, así como las seguridades de nuestra consideracion personal.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

El Comité central del partido radical envia su entusiasta felicitacion á su digno jefe el Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, por su firme y decidido propósito de llevar á cabo las anunciadas reformas, especialmente en Ultramar, felicitacion que hace extensiva á las Cortes por el unánime apoyo que han prestado á un Ministerio, al que va á caer la última honra de romper las cadenas de millares de esclavos, y de otorgar á la pequeña Antilla los derechos de provincia española de que injustamente ha estado despojada.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla.—9 de Enero de 1873.—Muy señor nuestro y de la más distinguida consideracion: La resolucio de V. E. de llevar á una provincia desde hoy ya verdaderamente española las reformas há tanto tiempo ofrecidas y siempre dilatadas, reformas en que sobresale la abolicion inmediata de la esclavitud, que hace desaparecer de nuestra patria el borron que mancillaba su historia y ofendia la moderna civilizacion, ha sido acogida en estas islas con la misma inmensa satisfaccion que lo fué en las Cámaras, en la Península y en el extranjero, donde más afortunados tuvieron el extraordinario placer de adherirse ántes que nosotros á sus nobilísimos propósitos.

Dígnese, pues, admitir la entusiasta felicitacion que por ello le enviamos, bien persuadidos de que V. E. no ha de retroceder un paso en la magnífica obra comenzada; la cual, una vez concluida, será el más preciado timbre y el más legítimo orgullo del glorioso partido en que militamos, de la España generosa y de la humanidad desagraviada, en tales términos, que aun cuando los radicales otra cosa no realizáramos, que estamos llamados aun á mayores destinos, la emancipacion de los esclavos de Puerto-Rico por ahora é interin se decreta la de los de Cuba, bastaria por sí sola á dejar un recuerdo imprecadero en las fastos de la política.

Nuevamente se ofrecen SS. AA. Q. S. M. B.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

En nombre del Comité radical del distrito de la Palma que tengo la honra de presidir, felicito al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla, nuestro dignísimo jefe, por las reformas que ha prometido realizar é indudablemente llevará á cabo; felicitando tambien á las Cortes por la unánime decision con que secundan los importantísimos y anhelados proyectos del Ministerio.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Enero de 1873.—José García Carrillo.

Ilmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que esta Alcaldía, Ayuntamiento y liberales todos de esta poblacion han visto con gusto y placer la fausta noticia de declarar libres á nuestros hermanos, esclavos de nuestras posesiones ultramarinas; y felicitamos al Gobierno y Cortes actuales por el buen acierto y buenos sentimientos que les han movido á tomar esta medida paternal.

Ruego pues á V. S. se digne transmitir esta comunicacion por telégrafo ó por el medio que estime conveniente, al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion y á las Cortes, de cuyo favor le quedará sumamente agradecido este vecindario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Viñols 8 de Enero de 1873.—El Alcalde, José Cabré.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento y Juzgado municipal de San Miguel de Aguayo, provincia de Santander, han acordado por unanimidad felicitar al Gobierno de la Nacion, que felizmente nos rige, por las acertadas y eficaces reformas de Puerto-Rico, con lo cual se aseguran las posesiones de Ultramar.

San Miguel de Aguayo 4 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular de esta villa de Olvega, en la provincia de Soria, partido de Agreda, que ha visto el proyecto presentado á las Cortes por el Gobierno para la abolicion de la esclavitud, no puede menos de felicitarle de la manera y forma más completa por tan humanitario como cristiano proyecto.

Olvega 7 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento constitucional de Medinaceli felicita al Gobierno de S. M. por el planteamiento de las reformas en Puerto-Rico, y muy especialmente por el proyecto humanitario de la abolicion de la esclavitud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1873.—Angel Jubera.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben Administrador, Oficiales, empleados y demás dependientes de la Administracion principal de Correos de esta capital, tienen el honor de manifestar á V. E. la satisfaccion con que han visto la resolucio de llevar á nuestras Antillas las reformas que la civilizacion y el progreso exigen, así como la inmediata abolicion de la esclavitud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ciudad-Real 19 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir crea no tener necesidad de hacer nueva protesta de su adhesion á las instituciones que nos rigen y de su decidido y leal apoyo al Gobierno actual; mas viendo que los enemigos de la libertad tratan de soliviantar al país, creándole obstáculos para que la abolicion de la esclavitud no se lleve á debido efecto, como lo reclaman la justicia y la humanidad, no puede prescindir de felicitarle por sus terminantes declaraciones en favor de unos seres que no pueden menos de inspirar confianza á todo aquel que de cristiano y liberal se precie.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puente del Arzobispo 18 de Enero de 1873.—El Presidente, Ramon Acebedo.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento popular de Lora del Rio, en la provincia de Sevilla, ha acordado en sesion de 16 del actual felicitar al Gobierno de S. M. por las reformas sobre la abolicion de la esclavitud que tanta ignominia es para los españoles que se precian de buenos liberales y de humanitarios sentimientos.—Excmo. Sr.—Eugenio Laparte.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir felicita con entusiasmo al Gobierno que V. E. preside por la patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que se propone llevar á efecto en las demás provincias ultramarinas.

El Alcalde que suscribe, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) su decidido apoyo para la realizacion de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Andrés de Palomar 16 de Enero de 1873.—El Alcalde, José Cintado.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

Al Gobierno de la Nacion: El Ayuntamiento popular de Marchena, por sí y en nombre de sus convecinos, tiene la honra de felicitarle sincera y lealmente por su noble y humanitario propósito de llevar á cabo la abolicion inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico, reclamada imperiosamente por la civilizacion y por el espíritu democrático de nuestra época.

Siga el Gobierno esa patriótica y liberal conducta, y así obtendrá el aplauso y el amor de los pueblos.

Casas Consistoriales de Marchena á 12 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: El Ayuntamiento popular de la ciudad de Carmona, en la provincia de Sevilla, ha visto con el mayor entusiasmo el proyecto de ley para abolir la esclavitud en Puerto-Rico, y espera que en un día no lejano se haga extensiva tan humanitaria medida á los que carecen aun de libertad en la isla de Cuba, borrando para siempre de la bandera española la negra mancha de la esclavitud, y que nuestros hermanos de las Antillas gocen de todas las libertades conquistadas en la Península.

Estos son los nobles deseos que animan á esta corporacion, felicitando al Gobierno por su democrática actitud y esperando no retrocederá por nada ni por nadie en la marcha liberal que se ha trazado y que tan en armonía está con el espíritu civilizador de la época.

Carmona 15 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Este Comité tiene la honra de felicitar á V. E. por su brillante discurso de 17 de este mes, y siente una viva satisfaccion por los generosos sentimientos que animan al Gobierno de su digna presidencia en emprender las reformas políticas de Puerto-Rico y la abolicion de la esclavitud.

Siga V. E. con decision en sus levantados propósitos, y no dude merecer la aprobacion de todo corazon noble y liberal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Balaguer 28 de Diciembre de 1872.—El Presidente, Vicente Monell.—El Secretario, Agustín María.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento y Voluntarios de la Libertad y partido radical de esta villa de Teba, partido judicial de La Motilla, felicitan al Gobierno que V. E. tan dignamente preside por su patriótica resolusion de plantear inmediatamente en Puerto-Rico las reformas ofrecidas, y que con ellas puede desaparecer muy pronto ese padron de ignominia en las demás provincias ultramarinas.

Dígnese V. E. trasmitirle á S. M., porque en su reinado y bajo el Gobierno que tan noblemente dirige el país, le ha presentado en el Parlamento español la ley más radical y humanitaria de la abolicion inmediata de la esclavitud, y que ha de honrar eternamente la memoria del reinado de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teba 29 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: La Junta directiva del Círculo progresista-democrático-radical, en representacion de todos los socios, tiene el honor de felicitar con el más vivo interés al Ministerio que V. E. tan dignamente preside, por su humanitario y liberal proyecto, que honra al partido radical que ha tenido la fortuna de presentarlo á la aprobacion de las Cámaras.

Aranjuez 31 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento de Villafraña de los Caballeros, villa de la provincia de Toledo, en union de los demás vecinos de la misma que suscriben, felicitan con entusiasmo al Gobierno que tan dignamente preside V. E. por las patrióticas reformas que se propone llevar á cabo en Ultramar, manifestando por ello la mayor satisfaccion y ofrecen su más decidido apoyo.

Villafraña de los Caballeros á 26 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Los que suscriben, individuos de la Seccion especial de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño, faltarian al más sagrado de los deberes si no significaran al Gobierno de S. M. que tan dignamente preside V. E., como de buen grado lo hacen, su más decidida y leal adhesion por el acierto con que ha sabido llevar adelante su programa, y muy particularmente en lo que se refiere á las reformas de Ultramar, por lo que se apresuran á felicitarle ofreciéndole su apoyo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 27 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Esta Tertulia progresista democrática, en sesion de 23 del corriente, acordó manifestar al Gobierno que V. E. tan dignamente preside, que se halla conforme con las medidas proyectadas para la isla de Puerto-Rico, y ofrecerle para llevarlas á ejecucion su más leal y decidido apoyo.

La justicia, la libertad, la honra y la conservacion de la unidad del territorio hacian precisas esas medidas tan acertadas, singularmente la de la abolicion de la esclavitud, estigma infamante que manchaba las páginas de nuestra gloriosa

historia; y al dictarlas, el Gobierno ha respondido, como no podia menos de ser, á la opinion nacional, á sus antecedentes y compromisos revolucionarios, y prestó un gran bien á la causa del progreso y de la humanidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 29 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Este Comité tiene la inmensa satisfaccion de felicitar cumplidamente á V. E. y al Gobierno, que tan dignamente preside, por el acierto con que sabe resolver las más comprometidas cuestiones, por la franca y liberal conducta que viene observando, y sobre todo, por haber planteado en Puerto-Rico las democráticas reformas que ha llevado, dejando libres á nuestros queridos hermanos.

Dígnese V. E. acoger esta sincera felicitacion que este Comité eminentemente radical le dirige, para que continuando por tan acertado camino, llegue nuestra patria á ver realizados los nobles propósitos que animan al Gobierno de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aleanaz 27 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El calor y energía que había demostrado en los criticos momentos en que se coaligaban las abigarradas falanges de la odiada reaccion, ávida siempre de absorberse los derechos indiscutibles de los ciudadanos, es propia solamente de corazones nobles, de almas generosas, de hombres poseídos de la mayor buena fé hacia sus semejantes; dignos sois de estar á la cabeza del gran partido á que estamos afiliados, puesto que habeis dado inequívocas pruebas en instantes supremos de que ni haceis caso de las intrigas, ni halagos os seducen, ni amenazas os intimidan y que despreciáis los esfuerzos titánicos de los partidarios de la reaccion, siempre que puedan sufrir la más pequeña lesion los derechos consignados en el tit. 1.º del Código fundamental del Estado; ántes por el contrario, su pavoroso rugido os estimula para llevar á cabo cuanto ántes cuantas reformas en sí encierra el credo democrático y afianzar en nuestra patria el reinado de la justicia y caridad, que es el de la verdadera libertad.

Hoy que una gran parte de nuestros hermanos de allende los mares han adquirido la libertad, merced á la iniciativa del Gobierno que presidis y de los humanitarios sentimientos de los Diputados radicales y republicanos; hoy no podemos pasar en silencio el regocijo que inunda nuestro corazon, y por tanto os felicitamos así como tambien á nuestros dignos compañeros y á todos los Diputados que han contribuido á hacer desaparecer de Puerto-Rico ese infame mercado de carne humana; por todo ello nos congratulamos y felicitamos cordialmente á los que han adquirido la libertad, quedando dirigiendo fervientes votos para que cuanto ántes se vea realizada tan piadosa medida con los que aun gimen bajo el látigo del verdugo en la más preciada de nuestras Antillas en Ultramar.

Siga el partido por tan buena senda, y seguro es que su permanencia en el poder será duradera.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Este Comité en su nombre y en el de sus correligionarios de la provincia, felicitan con la más viva efusion al Ministerio tan dignamente presidido por V. E., por las patrióticas reformas proyectadas en Puerto-Rico, en especial la abolicion de la esclavitud tan enérgicamente reclamada por la justicia y la civilizacion.

Timbre imperecedero de gloria será ello para S. M. el Rey (Q. D. G.) Amadeo I, para su Gobierno y las actuales Cortes; y este Comité y el partido radical de esta provincia se congratulan al ver la energía y decision con que se van á plantear aquellas reformas sin tener para nada en cuenta el desaforado clamoreo de la titulada *Liga Nacional*, que no reconoce otro móvil que el deseo de derribar lo existente cubriendo sus bastardas y mezquillas miras con la máscara del patriotismo.

Reciba V. E. la seguridad de la sincera adhesion que le profesan los que abajo firman.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

CIUDAD-REAL 27, 4'35 t.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Alcalde del Viso del Marqués me dice con fecha 23 lo siguiente:

«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir felicita á S. M. el Rey y al Gobierno por las reformas humanitarias en Puerto-Rico, y hace fervientes votos para que la pronta pacificacion de Cuba permita se planteen en aquella isla benéficas y liberales medidas, á fin de que la ignominiosa esclavitud desaparezca para siempre de los dominios españoles.»

TERUEL *id.*, 3 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Cuenca-buena felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar.»

ORENSE *id.*, 4'30 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Comité radical de Verin y el Ayuntamiento de Monterey felicitan al Gobierno de S. M., y le ofrecen leal apoyo por las reformas políticas y sociales que se propone llevar á Puerto-Rico.»

SORIA *id.*, 6 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Rollamienta me encarga felicite á V. E. como lo verifico, con motivo del notable discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados el 17 de Diciembre último á favor de las libertades de Ultramar.»

IDEM *id.*, 6 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Santa María de Huerta felicita al Gobierno de S. M. con motivo de las reformas de Ultramar.»

CIUDAD-REAL 28, 14'15 n.—El Gobernador interino al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de Porcuna dirige á V. E. por mi conducto el siguiente telegrama:

«El Ayuntamiento que suscribe se adhiere al proyecto de reformas en Ultramar, y tiene la satisfaccion de felicitar con el más vivo y entusiasta interés al Gobierno que V. E. tan dignamente preside, por las patrióticas y humanitarias medidas que desea ver realizadas, y cuyo anuncio ha sido tan bien recibido en este vecindario como en todo el país, excepto entre los enemigos de la libertad.»—(Siguen las firmas.)

CUENCA *id.*, 14'0 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento del Peral me encarga felicite en su nom-

bre al Gobierno de S. M. por las reformas que tiene proyectadas para Ultramar, y en particular por la de la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.»

GRANADA *id.*, 7'50 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputacion provincial ha acordado en sesion de hoy felicitar al Gobierno por el proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, deseando se extienda este beneficio á las demás posesiones ultramarinas.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por Doña Cármen Zorraquino con D. Manuel Gijon, como marido de Doña Teresa Cejudo, sobre tercera de dominio á varios bienes y preferente derecho á su haber dotal; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Gijon:

Resultando que dictada sentencia en los autos de que se trata por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, el Procurador D. Manuel de Diego, á nombre de D. Manuel Gijon interpuso apelacion, y admitido el recurso en ámbos efectos en 3 de Julio de 1871, se citó y emplazó á los Procuradores de las partes en el día 5, remitiéndose los autos á esta Superioridad:

Resultando que en 29 de Julio se mostró parte ante la Audiencia el Procurador D. Francisco Sanchez Morayta, en nombre de D. José María Benitez, por sí y como marido de Doña Cármen Zorraquino, apelados, pidieron se le tuviese por tal y por un otrosí acusó la rebeldía, solicitando se declarase desierta la apelacion con imposicion de costas:

Resultando que tenido por parte en 3 de Agosto el Procurador Morayta, á nombre de Doña Cármen Zorraquino, en 11 del mismo mes se mandó dar cuenta en Sala ordinaria pasadas vacaciones, y en el día 28 el Procurador D. Manuel de Diego, en nombre del apelante D. Manuel Gijon, presentó escrito fechado el 26 mostrándose parte, y por auto de 26 de Setiembre se le hubo por parte en el estado que tenían los autos, mandándose dar cuenta por Relator:

Resultando que la referida Sala de la Audiencia, por auto de 14 de Octubre de 1871, declaró desierto con las costas el recurso de apelacion interpuesto á nombre de D. Manuel Gijon como marido de Doña Teresa Cejudo:

Resultando que D. Manuel Gijon suplicó de dicho proveído pretendiendo que á su tiempo se le entregasen los autos para alegar agravios, y que por otro auto de 3 de Noviembre siguiente, reproduciendo los fundamentos de hecho y de derecho que contiene el mencionado de 14 de Octubre, se declaró no haber lugar á lo solicitado por el Procurador D. Manuel de Diego, á nombre de D. Manuel Gijon, y que se estuviese á lo mandado en el citado auto de 14 de Octubre:

Y resultando que por D. Manuel Gijon, como marido de Doña Teresa Cejudo, se interpuso recurso de casacion porque en su concepto se han infringido:

1.º Los artículos 66 y 68 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no habiéndose suplicado de las providencias de 3 y 11 de Agosto, quedaron de derecho consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada; en cuyas providencias se dijo lo contrario de lo que era fundamento de las de 14 de Octubre y 3 de Noviembre, pues virtualmente se denegó la peticion de declararse desierto el recurso de apelacion, sin duda porque entónces creyó la Sala que no corría el término de vacaciones:

2.º El art. 9 de la misma ley de Enjuiciamiento civil que previene que son días hábiles todos los del año menos los domingos, fiestas enteras religiosas ó civiles, y los en que esté mandado ó se mandare que vagen los Tribunales, puesto que en la época á que se alude está mandado que vagen los Tribunales; y los artículos 901 y 902 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial por no haber habido una declaracion previa de que el asunto era urgente en el estado en que se hallaba:

Y 3.º La doctrina legal consignada en varias providencias de este Tribunal Supremo, y entre ellas en una de 22 de Abril de 1871 en que D. Mariano Osorio pidió que se declarase por decaído el derecho de D. Pedro Herrero por haber trascurrido el termino para interponer un recurso de casacion, y se declaró no haber lugar por entónces sin duda porque no computó el término de las vacaciones:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que los artículos 66 y 68 de la ley de Enjuiciamiento civil, relativos el primero al recurso de súplica contra las providencias interlocutorias pronunciadas por los Tribunales Supremo y superiores, y el segundo á que queden consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada las definitivas ó interlocutorias de que no se apela dentro del término de cinco dias carecen de aplicacion y de eficacia para el presente recurso, puesto que las providencias dictadas en 3 y 11 de Agosto de 1871 por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Madrid mucho ántes que el recurrente compareciera en ella, y por las cuales se hubo por parte á su contraria Doña Cármen Zorraquino, y se mandó que se diera cuenta en Sala ordinaria de la solicitud de la misma, de que se declarase desierta la apelacion que el recurrente había interpuesto y que había sido admitida por auto de 3 de Julio anterior no prejuzgaron en nada la procedencia ó improcedencia de dicha solicitud, ni están por consiguiente en oposicion con los autos recurridos:

Considerando que el art. 9 de la ley de Enjuiciamiento civil ha sido modificado y sustituido por el capítulo I, tit. 22 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que en sus artículos 901 y 902 declara como negocio urgente y de la competencia de la Sala de vacaciones la sustanciacion de todos los pleitos civiles y causas criminales hasta que aquellos estén en estado de vista y estas en el de celebrarse el juicio público:

Considerando, finalmente, que la doctrina legal ó jurisprudencia de este Tribunal Supremo alegada en el núm. 3.º del presente recurso no ha sido, como equivocadamente se supone, la de suspender durante el período de las vacaciones de estío la sustanciacion de los recursos de casacion, puesto que por el contrario la Sala de vacaciones ha continuado sustanciando en estricta observancia de los mencionados artículos 901 y 902 todos los que se hallaban admitidos, ya por este Tribunal Supremo mediante versar sobre infraccion de ley, ya por las Audiencias, en atencion á referirse á quebrantamiento de forma, sino que ha consistido en no imputar aquel período en el término señalado por la ley para la interposicion y admision de los recursos, los cuales ántes de ser admitidos carecen de existencia jurídica para poder ser sustanciados, no pudiendo

por tanto el recurrente invocar esta práctica ni aun por vía de analogía, puesto que la apelación por él interpuesta contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte le fué admitida en ambos efectos en 3 de Julio, habiendo sido citado y emplazado su Procurador para comparecer ante el Tribunal Superior en 8 del mismo mes, ántes, por consiguiente, del mencionado período de vacaciones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por parte de D. Manuel Gijón, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de 4.000 reales por vía de depósito, que se distribuirán con arreglo á la ley; y líbrese á la Audiencia de esta corte la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En el recurso de casación interpuesto por el Banco de Sevilla en autos seguidos con D. Rafael Lafitte sobre cobro de reales, hoy incidente promovido por D. Miguel Calixto Ortiz, Asesor que fué del suprimido Tribunal de Comercio de dicha ciudad, sobre alzamiento de la condena de costas impuesta al mismo Tribunal, ha dictado la expresada Sala el auto siguiente:

«Resultando que promovidos autos ejecutivos por D. Rafael Lafitte contra el Banco de Sevilla sobre pago de cierta cantidad ante el Tribunal de Comercio de la misma plaza, y habiéndose nombrado Consultor del mismo por enfermedad del propietario al Licenciado D. Miguel Calixto Ortiz, se dictó auto por dicho Tribunal en 26 de Setiembre de 1868 mandando desahuciar la ejecución; y que continuada la sustanciación correspondiente se pronunció sentencia de remate en 20 de Mayo de 1869;

Resultando que habiendo apelado de ella el Banco, se dictó otra por la Sala civil de aquella Audiencia en 8 de Febrero de 1870 declarando nula la indicada ejecución, y condenando en costas al Tribunal que la había desahuciado; y que en su virtud acudió el referido Licenciado Ortiz á dicho Tribunal superior reclamando sin perder ni causar instancia contra la mencionada condena de costas, y solicitando que sin ulteriores trámites le fuese alzada, ó que en otro caso fuese oído sobre ella en justicia;

Resultando que personado el Banco ante la indicada Sala y sustanciado el incidente promovido por Ortiz, pronunció aquella auto en 15 de Octubre de 1872 alzando la referida condena que había sido impuesta al Tribunal de Comercio;

Resultando que contra este último auto el Banco de Sevilla ha interpuesto ante este Tribunal Supremo recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal;

Siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta: Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, la sola imposición de costas no da lugar al recurso de casación;

Considerando que, con arreglo al art. 6.º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, acorde con el 1.044 de la de Enjuiciamiento en los juicios posesorios, en los ejecutivos y en los demás, después de los cuales pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto, no cabe el recurso de casación fundado en infracción de ley ó de doctrina legal, aunque sí el que se funde en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio expresadas en el art. 5.º de la misma ley provisional;

Considerando que el presente recurso versa sola y exclusivamente sobre imposición de costas, con la circunstancia de ser estas causadas en un juicio ejecutivo, por cuya doble razón no puede ser admitido;

No há lugar, con las costas, á la admisión del recurso de casación interpuesto por el Banco de Sevilla.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.»

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia del territorio por Doña Carmen de la Vega con D. Angel Herraiz sobre desahucio; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Herraiz contra la sentencia que en 28 de Julio de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Carmen de la Vega propuso demanda contra D. Angel Herraiz para que dejase desocupado y á su libre disposición el cuarto principal de la casa calle de la Colegiata, núm. 42, toda vez que no había satisfecho los alquileres del mismo según y en los plazos que habían estipulado en el contrato de arrendamiento: que convocadas las partes á juicio verbal, comparecieron el Procurador de la demandante y D. Venancio Tamayo, apoderado de Herraiz, y no se tuvo por bastante el poder de este que aquel presentó, ni por consiguiente se le admitió como parte, y el Procurador de la actora reprodujo la demanda;

Resultando que por providencia de 24 de Enero de 1871 declaró el Juez no haber lugar á la demanda de desahucio deducida por Doña Carmen de la Vega, considerando para ello que no procede sino contra los inquilinos que resisten el desahucio de las habitaciones recibidas en alquiler y en que no puede tener lugar, cuando como en el caso de autos, el mismo inquilino había intimado al dueño la terminación del contrato y el desocupado de la habitación alquilada;

Resultando que el Procurador de la demandante en escrito de 31 del precitado mes de Enero pidió reposición de dicha providencia, que le había sido notificada el día 28, sin que se hubiese practicado igual diligencia con el demandado, interponiendo para el caso de no estimarse aquella el recurso de apelación, apoyándose para ello en que si bien el demandado Herraiz había prometido en carta de 16 de Diciembre anterior desocupar la habitación, no lo había verificado ni tampoco pagado sus alquileres en la forma estipulada;

Resultando que el Juez de primera instancia, por providencia de 7 de Febrero, dejó sin efecto la de 24 de Enero y mandó comparecer de nuevo á las partes á juicio verbal; y habiéndolo verificado los representantes de ambas y expuesto lo que tuvieron por conveniente, sin que consignaran observación alguna acerca de las actuaciones anteriores, el Juez dictó sentencia en 9 de dicho mes de Febrero condenando á D. Angel

Herraiz á que dentro de ocho días desalojase la habitación, imponiéndole además las costas:

Resultando que notificada la sentencia por cédula al demandado Herraiz en el día 10, en escrito de 13 solicitó que teniendo por firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la providencia de 24 de Enero, se mandase llevar á efecto, y que de no estimarse así, se le admitiese en ambos efectos la apelación que interponía, y por providencia del 18 se denegó no sólo lo que se solicitaba en primer término por Herraiz, sino también la admisión de la apelación declarándose firme la referida sentencia de 9 de Febrero, fundándose para esto en lo prevenido en el art. 662 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse acreditado por el demandado tener satisfechos los plazos del alquiler vencidos y los que debía pagar adelantados;

Resultando que interpuesta apelación por Herraiz también de esta providencia, consignando lo que era en deber por alquileres, le fué admitida; y sustanciada la instancia, la Sala extraordinaria en vacaciones, Sección primera, por auto de 18 de Julio confirmó con las costas el apelado de 18 de Febrero, pero exceptuando en cuanto á la condena de primera instancia las causadas desde el folio 18 al 21, que la parte actora Doña Carmen de la Vega podía reclamar si le pareciese de quién y en la forma que las leyes determinan;

Y resultando que D. Angel Herraiz interpuso recurso de casación por conceptuar infringidos:

Los artículos 663, 669, 694 y 695 de la ley orgánica del poder judicial, y los 63, 67, 68 y 77 de la de Enjuiciamiento civil, y la doctrina constante de que toda determinación judicial dictada en contradictorio juicio, sea providencia, auto ó sentencia, es notificable á las personas á quienes afecta para hacerla obligatoria, porque la providencia recurrida producía: primero, tener por no escrita ó ineficaz una sentencia definitiva firmada y notificada á una de las partes; segundo, tener por válida y firme una segunda sentencia revocatoria de la primera dictada por el mismo Juzgado; tercero, negar la ejecución de la primera sentencia estando consentida, ó lo que es igual, habiéndose interpuesto un recurso improcedente y la apelación condicional con condición que no se ha cumplido, y tener la segunda por firme estando válidamente apelada; cuarto, tener por consentida la reforma de la primera sentencia definitiva sin haberse notificado esta; quinto, tener por arreglado que auto ó sentencia no se notifique y que pedida la notificación se deniegue, y sexto, tener por providencia ó disposición de puro trámite lo que decide la cuestión que es objeto del juicio y cuya antítesis perfecta se tiene por sentencia;

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que el art. 668 de la ley orgánica de Tribunales expresa la denominación de las resoluciones de los Juzgados y Tribunales: el 669 la forma que deben tener las providencias, los autos y las sentencias definitivas; el 694 manda que estas últimas se lean en audiencia pública y se notifiquen á los Procuradores el día que se publiquen ó lo más en el siguiente, y el 695 manda que los Jueces no podrán variar las sentencias después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro ó suplir cualquiera omisión dentro del día hábil siguiente al de la notificación, y que estas aclaraciones podrán hacerse de oficio ó á instancia de parte ó del Ministerio fiscal en su caso;

Considerando que el art. 65 de la ley de Enjuiciamiento civil señala el término de tres días para que pueda pedirse reposición de las providencias interlocutorias de los Jueces de primera instancia; y ceso que se deniegue otro igual término en que pueda apelarse de ellas; el 67 que las sentencias definitivas y las interlocutorias que decidan un artículo sean apelables dentro de cinco días; el 68 que trascurrido este último término sin interponerse apelación quedarán de derecho consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada sin necesidad de declaración alguna, y el 77 repite en parecidos términos lo dispuesto en el 695 de la ley orgánica del poder judicial;

Considerando que todas estas disposiciones se refieren á los procedimientos ó á su forma de actuaciones judiciales, y por lo mismo no pueden servir de fundamento á un recurso de casación en el fondo;

Y considerando que aun cuando fuesen ciertos los defectos que atribuye el recurrente á la sentencia de la Sala de vacaciones de la Audiencia de este territorio, tampoco pueden ser motivo de casación, puesto que pudo reclamarlos en otra forma, y además no se cita como infringida ley alguna sustantiva, ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Angel Herraiz, á quien condenamos en las costas; y líbrese á la Audiencia de esta corte la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, número 62 de sorteo, carpetas números 891 á 900 de señalamiento.

Intereses de efectos públicos, semestres atrasados al primero de 1872, carpetas números 71 á 90 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, carpetas números 1.401 á 1.200 de señalamiento, y todas las carpetas del segundo semestre de 1871 que estén pendientes de pago por no haberse presentado los interesados el día en que han sido llamados para el cobro.

Amortización de resguardos al portador, bola 6.ª de sorteo, carpeta núm. 125 de señalamiento.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

El art. 16 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento, publicado por la Dirección general de Contribuciones en la GACETA de 23 del corriente, se previene que no se autorizará el abono de ningún haber en las nóminas correspondientes á empleados activos ó pasivos y á pensionistas de todas clases que deben estar provistos de cédula de empadronamiento, sin que al ingresar en la nómina y después en la correspondiente al mes de Enero de cada año se haga constar la exhibición de dicha cédula.

En su consecuencia, se advierte á todos los individuos que deben percibir haberes por la Tesorería Central que, con sujeción á lo prevenido en el citado artículo, no tendrá efecto el pago de los haberes comprendidos en la nómina del corriente mes de Enero sin que previamente presenten en esta Contaduría la correspondiente cédula de empadronamiento.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Antero de Oteyza.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Domingo Gil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 pesetas que le sirve de regulador, y 37 años, 2 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado 8 meses y 18 días; Oficial cuarto de la Intervención de la Pagaduría de dicho Ministerio 5 meses y 22 días; Oficial tercero de la misma 4 años, 3 meses y 8 días; en igual destino con aumento de sueldo 7 meses; Oficial segundo de dicha Pagaduría 6 años y 7 días; en el mismo destino con mayor sueldo 3 años, 8 meses y 15 días; Oficial primero de la Ordenación general de Pagos de dicho Ministerio y Agencia general de Preces á Roma 6 años, 10 meses y 3 días; en igual destino con aumento de sueldo 4 años, 11 meses y 5 días; con nuevo aumento de sueldo 3 años, un mes y 23 días; Interventor y Tenedor de libros de dicha Ordenación 4 años, un mes y 24 días; Ordenador general de Pagos del referido Ministerio 11 meses y 13 días; Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda pública con destino á servir la misma plaza de Ordenador un año, 4 meses y 19 días.

D. José Millán y Aguiló, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 11 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 24 de Setiembre de 1870, le fueron reconocidos 21 años, 4 meses y 2 días; Comandante general del cuerpo de Carabineros de Hacienda de las Islas Filipinas un año y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración Central de Impuestos en dichas Islas 7 meses y 10 días.

D. Manuel María Ruiz y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 28 años 9 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal en 3 de Junio de 1872 le fueron reconocidos en concepto de cesante 28 años, 8 meses y 2 días, y se le abonaron como cesante por reforma un mes y 23 días.

D. Mariano Elejaga y Mezcorta, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 32 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 30 años y 17 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública con destino á servir dicha plaza en la Dirección general del Tesoro 2 años, 9 meses y 3 días.

D. Francisco Barrero y Carrasco, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 583 pesetas y 33 céntimos, tercera parte del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 17 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por este Tribunal el 18 de Noviembre de 1871 le fueron reconocidos 15 años, 10 meses y 3 días, y se le abonaron como Torrero de tercera clase de Telégrafos un año, 4 meses y 19 días.

D. José Gutierrez Muñoz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 6 meses y 18 días; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Maillo en la provincia de Salamanca 9 meses; en el mismo destino en Cantalapedra 3 años y 10 meses; en el propio empleo en San Felices de los Gallegos 4 años, 8 meses y 27 días; Administrador de igual clase en San Martín de Valdeiglesias; Auxiliar de la Administración principal de Rentas de Albacete y en el mismo destino en Ciudad-Rodrigo, cuyos destinos sirvió por orden de la Dirección general de Rentas, no se le abonaron con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial cuarto primero de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Soria un año, 4 meses y 5 días; Oficial tercero segundo de igual dependencia en Badajoz 10 meses y 26 días; Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda pública de Salamanca 4 años, 9 meses y 4 días; Oficial cuarto primero de la misma dependencia 2 años, 9 meses y 9 días; Oficial cuarto segundo de la propia Administración 6 meses; Oficial cuarto primero un año, 3 meses y 18 días; Oficial de cuarta clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Guarda-almacen de efectos estancados de la provincia de Salamanca 9 meses y 19 días; confirmado en el mismo empleo un año, 11 meses y 10 días; Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de Tarragona 11 meses y 15 días.

D. José García Martínez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 22 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Comisionado Pagador del Ministerio de la Gobernación en la provincia de Huelva por nombramiento del Jefe político, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en virtud de Real orden 6 meses y 18 días; Jefe del Apostadero de Sanlúcar y Comandante de bahía al servicio de la empresa de Guarda-costas, nombrado por el Director marítimo de dicha empresa, no se le abona este servicio por la misma razón que el anterior; Contador de Bienes nacionales de la provincia de Huelva 2 años, 5 meses y 4 días; Jefe de la Sección de Contabilidad de Teruel 2 años, 6 meses y 14 días; en el mismo destino en Huelva 10 meses y 5 días; Inspector primero de la Administración de Contribuciones indirectas de Córdoba 3 años, 3 meses y 11 días; Jefe de Negociado de Hacienda pública de tercera clase con destino á servir la plaza de Administrador de las salinas de Duernas 2 años, un mes y 24 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Córdoba 5 años, 2 meses y 9 días; en el mismo destino en Barcelona 10 meses y un día; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Jaén 11 meses y

14 días; en el mismo destino en Zaragoza 7 meses y 10 días; Jefe interino de la Administración económica de Zaragoza un mes y 5 días; en el mismo destino en propiedad 4 meses y 5 días; Jefe Interventor de la Administración económica de Sevilla 2 años, 6 meses y 28 días.

D. Francisco Javier de Bringas y Gallaistegui, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 pesetas que le sirve de regulador, y 37 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de ascenso de Baena 10 meses y 11 días; Juez de entrada de Vergara 8 años, 2 meses y un día; Juez de término de Pamplona 2 años, 9 meses y 8 días; Juez de igual clase en Guadalajara 8 meses y un día; Magistrado de la Audiencia de Oviedo un año, 5 meses y 2 días; Fiscal de la Audiencia de Burgos 9 años, 8 meses y 13 días; en el mismo destino en Pamplona 2 años, 3 meses y 24 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 3 años, 3 meses y 23 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco Gomez Manget, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 312 pesetas y 50 céntimos de peseta, cuarta parte del sueldo de 1.250 pesetas que le sirve de regulador, y 16 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años y 7 meses; Torrero de tercera clase del cuerpo de Telégrafos un año y 5 meses; Torrero segundo del expresado cuerpo un año, 6 meses y 11 días; Torrero primero del mismo un año, un mes y 17 días; Oficial de sección de segunda clase de las líneas telegráficas 3 años, 6 meses y 17 días; Oficial de sección de segunda clase 2 años, un mes y 8 días; Oficial de sección 10 meses y un día.

D. José Fernandez Campa, clasificado en concepto de cesante con derecho a ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, le fué declarado por este Tribunal en sesión de 12 de Octubre de 1870. Se le reconocen 30 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en la referida sesión 26 años, 5 meses y 24 días; Comandante del presidio de Valladolid 3 meses y 29 días; confirmado en el mismo destino 8 meses y 23 días; en igual empleo en Zaragoza 9 meses y 26 días; en el propio cargo en Barcelona 2 años, 6 meses y 7 días.

D. Tomás Chamochin y Caimó, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 22 años, 11 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 19 años, 7 meses y 10 días; Inspector de orden público de Palencia 7 meses y 4 días; en el mismo destino en la Coruña 10 meses y 4 días; Inspector de primera clase, en comisión, de la misma provincia un año, 10 meses y 21 días.

D. Carlos de la Torre y Vargas, clasificado en concepto de cesante con derecho a ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, le fué declarado por este Tribunal en sesión de 14 de Junio de 1871. Se le reconocen 27 años, 3 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en la expresada sesión 26 años, 2 meses y un día, y se le abonan como Oficial primero, en comisión, de la Administración central de Propiedades y Bienes embargados de la isla de Cuba un año, un mes y 15 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José María Vatiño y Perez, clasificado en concepto de cesante con derecho a ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 6.250 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador le fué declarado por este Tribunal en sesión de 22 de Julio de 1870. Se le reconocen 24 años, 7 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: fueron reconocidos en la referida sesión 22 años, 11 meses y 17 días, y se le abona como Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas un año, 7 meses y 16 días.

D. Modesto María Poladura, clasificado en juicio de revisión y en concepto de jubilado con derecho a continuar en el disfrute del haber pasivo de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y 35 años, 7 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Militiano nacional 11 años, 3 meses y 18 días; Oficial segundo segundo del Gobierno político de Orense 2 años y 2 meses; Oficial segundo primero del mismo Gobierno 11 meses y 23 días; en igual destino en Albacete un año, 2 meses y 26 días; Oficial primero del Gobierno de Alava un año, 8 meses y 13 días; en el mismo empleo en Badajoz 11 meses y 27 días; en igual cargo en Oviedo 10 meses y 11 días, en el propio destino en Valladolid un año, 2 meses y 26 días; repuesto en el mismo destino un año, 3 meses y 5 días; Fiel de los derechos de puertas de la Coruña 5 meses y 24 días; Inspector primero de la Administración de Contribuciones indirectas de Orense 9 meses y 7 días; en el mismo destino en Badajoz 14 días; Inspector primero de la Administración especial de los derechos de puertas de Barcelona un año, 8 meses y 3 días; Inspector primero de la Administración de Hacienda pública de Segovia 29 días; Interventor de la misma Administración un año y 4 meses; Visitador de los consumos de Málaga 2 meses y 8 días; Jefe de Sección de Propios y Arbitrios de la Administración general de Tributos de Filipinas un año, 2 meses y 13 días; Contador de la Administración local de Filipinas 5 años, 2 meses y 10 días; con licencia en la Península 6 meses, y se le abonan como cesante por reforma 2 años, 5 meses y 3 días.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Soledad Romero y Morales, viuda de D. Pedro Francisco Ros y Munera, Inspector primero cesante que fué de la Administración de Rentas de Cartagena. Se le declara con derecho a la pensión de 300 pesetas anuales.

Doña Agustina Blanco y Perez, viuda de D. José Ortes, Oficial quinto que fué de Hacienda pública en la Dirección general de Contabilidad. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Joaquina Ogosto y Vidal, viuda de D. Cesáreo Sainz y Jimenez, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda, con destino a servir la plaza en la Sección de Intervención de la Administración del ramo de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 500 pesetas anuales.

Doña Juliana Vives y Batlle, viuda de D. Rafael Saura Espinar, Catedrático de término que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ruperta Sanchez Lahoz, viuda de D. Juan Sanchez, Oficial que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen y Doña Josefa Fernandez Cavada, huérfanas de D. Antonio, Archivero que fué del Ministerio de Marina. Se les declara con derecho a la pensión íntegra de 1.750 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su difunta hermana Doña Antonia.

Doña Francisca Castañeda y Bolaños, viuda de D. Juan Gabaldon y Velasco, Fiel que fué de los derechos de consumos

de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Herrero, huérfana de D. Agustín, Maero que fué del Estamento de Ilustres Próceres y anteriormente mozo de oficio de las Cortes. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia Sandé en el disfrute de la pensión de 304 pesetas y 11 céntimos anuales.

Doña Teresa Argüelles y Cifuentes, viuda de D. José Fernandez Cuevas, Fiel que fué de los derechos de consumos de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión de 625 pesetas anuales.

Doña Victoria Escolar y Lázaro, viuda de D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia que fué de entrada de Cebreros. Se le declara con derecho a la pensión provisional de 825 pesetas anuales.

Doña Emilia Torres y Vera, huérfana de D. Juan, Juez de primera instancia que fué de ascenso del partido de Haro. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Cervera, viuda de D. Miguel Ortiz, Médico que fué de los empleados de las minas de Riotinto. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Trinidad y Doña Petra Rodriguez y Moreno, huérfanas de D. Antero, Visitador que fué de los derechos de puertas de Gijón. Se les declara en juicio de revisión con derecho a la pensión íntegra de 375 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Antonia.

Doña Rafaela Menendez y Fernandez, viuda de D. Manuel Arango, Oficial segundo que fué del Gobierno político de la provincia de Córdoba. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Mercedes Pabon y Martinez, viuda de D. Tomás Maiz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda, con destino a servir en la Administración de Rentas Estancadas de la provincia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña Fernanda Lorenzo, Doña María del Carmen Cachia y Lorenzo y Doña Rosa Cachia y Zoe, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Gustavo Cachia, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

D. Luis Galiano Seull, huérfano de D. Martín, Regente que fué de la Real Audiencia de Manila. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Teresa Seull en el disfrute de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Ramona Martinez, viuda de D. Vicente Blanco de Córdoba, Presidente de Sala que fué de la Real Audiencia de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca Federico, viuda de D. Fernando Cabós, Ayudante tercero que fué del personal subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Loreto Hernandez Cornejo, viuda de D. Cayetano Alberto de Barrera, Oficial que fué del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María de las Mercedes Charri de Salcedo, viuda de D. Cesáreo Lopez, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 5.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Orosia Pueyo, viuda de D. Simon Torralva, Auxiliar que fué de la Sección de Estadística de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Gaspar Santiago, Presbítero benedictino exclaustrado del convento de Celanova. Se le rehabilita en juicio de revisión para el disfrute de la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios desde el día de su exclaustración hasta 28 de Julio de 1837, y la de una peseta y 50 céntimos diarios desde el día 29 del expresado mes y año hasta el 27 de Junio de 1842, en que ocurrió su fallecimiento.

D. Sebastian Ferrer y Navarro, Presbítero exclaustrado que fué de la Orden de dominicos del convento de Montalban de la provincia de Teruel. Se le declara con derecho a las pensiones de una peseta, una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos diarios; la primera desde el día 5 de Noviembre de 1833, en que tuvo lugar su exclaustración hasta 27 de igual mes de 1841, en que cumplió 40 años de edad; la segunda desde 28 del propio mes y año hasta igual fecha del mes de Noviembre de 1854, y la tercera desde 18 de Noviembre para en adelante si cesara en el cargo que desempeña en la actualidad.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Mariano Medina y Carreiras, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 21 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Correos de Manzanares 4 meses y 19 días; Oficial supernumerario de la Administración principal de Correos de Guadalajara un mes y 5 días; encargado interinamente de la Administración de casas del Real Sitio de San Ildefonso por nombramiento del Administrador de dicho Sitio, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 23 de Octubre de 1868; en el mismo destino en virtud de Real orden 6 años, un mes y un día; en igual empleo con mayor sueldo 8 años, 7 meses y 26 días.

REAL CASA.—MONTE-PIO.

Doña Paula Rodriguez Barba, huérfana de D. Marcos, Cazador que fué de la Real Ballestería. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Pareja en el goce de la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Juliana Baquero y Cabrera, huérfana, hermana de D. Juan Baquero, Jefe que fué de la Sección de Contabilidad de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita.

D. Manuel Martín Candelas y Diaz, huérfano (imposibilitado) de D. Ignacio, Cazador que fué de la Real Ballestería. Se le declara con derecho a la pensión de 156 pesetas y 25 céntimos anuales.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V. B.—El Presidente, Farinias.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Febrero próximo se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de la fecha a las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 1.º, de once a tres.

Monte-pio civil, Monte-pio militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. a id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 4, de id. a id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5, de id. a id.

Monte-pio de la Real Casa, de 4.000 rs. vn. inclusive abajo.

Día 6, de id. a id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, de 4.000 rs. vn. inclusive abajo.

Días 7, 8 y 10 de id. a id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones, desde el 8 en adelante.

Madrid 28 de Enero de 1873.—Manuel Arriola.

Billetes del Tesoro.

El día 30 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Enero de 1872, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.851 al 1.900.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1867, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba a Sevilla a Ecija, trozos 1.º y 2.º, cuyo presupuesto es de 524.521 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, Escorriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba a Sevilla a Ecija, trozos 1.º y 2.º, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba a Sevilla a Ecija, trozos 1.º y 2.º.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo a la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene a sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, a contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio a la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará a contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Sevilla por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá

derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

La Comisión general española encargada de promover la concurrencia de objetos nacionales á la Exposición universal de Viena ha recibido de la empresa de seguros establecida en el recinto de la misma la circular que á continuación se copia para conocimiento de los expositores españoles.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Director general, Fontanals.

Honorables Comisiones de la Exposición universal de 1873 en Viena.

De acuerdo con la Dirección general de la Exposición universal de Viena en 1873, relativamente al seguro de las mercancías y objetos expuestos en el Palacio de la Exposición, y á tenor del art. 42 del reglamento general y demás disposiciones de la Secretaría general, nos permitimos el llamar la atención de las honorables Comisiones de todas las naciones sobre la oportunidad que indicamos de nuestra empresa, y les suplicamos se sirvan reconocernos oficialmente como agentes autorizados de seguros contra el incendio, el rayo ó la explosión, y contra la pérdida por un siniestro de esta clase de las mercancías, objetos &c. expuestos por sus compatriotas.

En consecuencia de la experiencia de personas notables, tanto en la industria como en el comercio, en la Exposición universal de 1867 en París de diversas naciones los infrascriptos han sido solicitados por diferentes personas para poner sus conocimientos especiales al servicio de los expositores que tomarán parte en esta Exposición universal de 1873 y de protegerlos contra los inconvenientes que en materia de seguros resulten notoriamente para todo extranjero de su ignorancia de la lengua y de las leyes del país y que pudieran ocasionarles con frecuencia pérdidas muy sensibles. La centralización de los seguros puede solamente remediar este mal, suprimiendo completamente todas las complicaciones que pudieran perjudicar al público.

Los agentes acreditados establecerán en el recinto de la Exposición universal una Oficina central de seguros donde cada expositor tendrá la facultad para economizar su tiempo y su dinero de concluir en el mismo lugar sus contratos de seguros contra el incendio, el rayo y la explosión y de emplear para la redacción de las pólizas y el cálculo de las primas, la lengua y el sistema monetario de su país.

La Dirección Central no debe ni quiere favorecer ni excluir completamente ninguna compañía de seguros nacional ó extranjera. Más bien se considerará como un deber en respetar escrupulosamente las preferencias de los expositores relativas á la elección de cualquiera compañía de seguros; en todo caso procurará que los expositores no sean agobiados por primas exorbitantes, ni frustrados en sus derechos por una reducción de cuota injustificada y víctimas de la concurrencia de Compañías sin conciencia.

Ningún establecimiento de fuera, á ménos que eleve considerablemente el importe de sus primas, no se encontraría en estado de proporcionarse un personal capaz de traducir los contratos de seguros en la lengua del país al cual pertenece el asegurado, ó en la lengua que él entendiase bastante bien para asegurarse el mismo que no firmase nada conforme á su interés y á sus derechos.

Ciertamente estamos bien lejos de poner en duda la solidez de los establecimientos de seguros; pero como en las anteriores Exposiciones no ha sucedido jamás que los objetos depositados fuera de la galería destinada á las máquinas hayan sido expuestos al peligro por un siniestro, es permitido el suponer que muchos establecimientos no vacilaran en recibir tantas inscripciones como sea posible, con lo que se encontrarán de haber aceptado en realidad más riesgos que los que sus fondos podían cubrir en caso de desgracias.

Estos accidentes se hallan completamente salvados con la empresa de los infrascriptos; ellos reparten con tanta imparcialidad como desinterés los valores que se presentan al seguro, y no conceden á cada Sociedad nacional ó extranjera sino una parte proporcional á sus recursos, no imponiendo al asegurado sino una prima razonable calculada sobre la base de la tasa usual de las primas del concordato, y así podrían procurar á la vez las ventajas de las sociedades de seguros, cuyo concurso es indispensable y tutelar el interés de los asegurados.

Debemos aun hacer observar, concluyendo que nuestro proyecto no será de ningún modo una nueva ocasión de gastos y desembolsos para el asegurado, sino al contrario, por medio de la centralización de los seguros esperamos que la economía que se obtendrá será evidente.

Si las honorables Comisiones de la Exposición universal de Viena quieren procurar á sus compatriotas respectivos que tomen parte en la Exposición las ventajas que les ofrece nuestro proyecto, tenemos el honor de suplicarles nos envíen una declaración que nos autorice á facilitar ó concluir los seguros para las expediciones de su país y á defender los derechos y justas pretensiones de los asegurados, á fin de que podamos en tiempo oportuno ponernos en relación con los señores expositores y las compañías de seguros.

Viena, Octubre de 1873 &c.—J. G. Retzbach, Director del Banco austriaco de seguros Aetna, autorizado por decreto de 30 de Junio de 1869 Z ^{9.663}/₇₇₅.—Director del Banco general de Seguros mútuos, autorizado por decreto de 13 de Julio de 1871 Z 9.775.—Director de la primera sociedad de seguros de las lunas de los espejos de Viena, autorizada por decreto de 18 de Octubre de 1867 Z 16.783.—Concesionario del Banco de seguros de mercancías de Viena, autorizados por decreto del 30 de Noviembre de 1868, Z ^{17.723}/_{1.070}.

Hermann Frick, Director del Banco de seguros Patria, autorizado por decreto de 6 de Diciembre de 1868.—Director del Banco general de seguros mútuos autorizado por decreto de 13 de Julio de 1871 Z 9.775.

Sigue la legalización de las firmas antedichas por el Notario imperial y real Dr. Josef Homman y por el Presidente del Tribunal imperial y real de Viena, y por el Ministerio de Estado. Además hay la legalización de la Legación de España para la firma del Secretario del Ministerio de Estado.

Las oficinas de la Agencia intermediaria de seguros de los objetos encerrados en el recinto de la Exposición universal de Viena se hallan establecidas en Viena, Kärntnerring, núm. 2, Maximilianstrasse, núm. 8.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 26 de Diciembre próximo pasado, he señalado el día 15 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera, en su trozo único, correspondiente á esta provincia y en el espacio comprendido del kilómetro 433 al 526 inclusive, presupuestado en 1.485 pesetas 83 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Lérida con fecha 23 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Madrid á la Junquera en su trozo único y espacio que se designe en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 26 de Diciembre próximo pasado, he señalado el día 15 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Lérida á Almacellas, en su trozo único y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 22 inclusive, presupuestado en 1.512 pesetas 71 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Lérida con fecha 23 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Lérida á Almacellas, en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 26 de Diciembre próximo pasado, he señalado el día 15 de Febrero próximo, y hora de las nueve de su mañana para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Artesa á Montblanch, en su trozo único y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 46 inclusive, presupuestado en 2.816 pesetas 61 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda

subasta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Lérida con fecha 23 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Artesa á Montblanch, en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Enero de 1873.

Números.

- | | |
|-----|-------------------------------------|
| 846 | Andrés Palomares, Añe. |
| 847 | Cristóbal Pascual, Valencia. |
| 848 | Diego Arias, Aranda de Duero. |
| 849 | Dolores Hinojo, Villamartin. |
| 850 | Eladia Sainz, Pamplona. |
| 851 | Francisco Castanera, Teruel. |
| 852 | Felipe Lope, Valdetorres de Jarama. |
| 853 | Francisca Potres, Sevilla. |
| 854 | Francisco P. Rius, Barcelona. |
| 855 | José Lledó, Crevillente. |
| 856 | José Calcaño, Sevilla. |
| 857 | Juan Cabello, Alcalá de Guadaira. |
| 858 | Juan Guzman, Villarrubia. |
| 859 | Juan Ferrer, Sevilla. |
| 860 | Juana Mendez, Vioril. |
| 861 | Luisa Santamaría, Sevilla. |
| 862 | Luis Pascual, Alcalá de Henares. |
| 863 | Lorenzo Lumbreras, idem. |
| 864 | María García, Valencia. |
| 865 | Mariano Miguel, Burgos. |
| 866 | Manuel Campo, Alcalá de Henares. |
| 867 | Manuel Ricote, Jadraque. |
| 868 | Pablo Cámara, Orihuela. |
| 869 | Ramon M. Badarán, Pamplona. |
| 870 | Ramon Cerezo, Calatayud. |

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección administrativa.—Derechos reales.

El reglamento provisional para la administración y realización del impuesto sobre derechos reales, dispone en sus artículos desde el 218 al 221 lo siguiente:

«Art. 218. Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que estaban exentos del impuesto, y cuya exención ha terminado, si se presentan á las oficinas de liquidación antes del 1.º de Enero de 1874, como término improrrogable, no devengarán el impuesto. Pasado dicho término lo devengarán según la tarifa adjunta á este reglamento.

«Art. 219. Los actos y contratos celebrados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que tenían señalados en las tarifas vigentes á las fechas de los otorgamientos respectivos tipos de liquidación menores que los establecidos por la adjunta á este reglamento, devengarán el impuesto por aquellas si fuesen presentados á la liquidación antes de 1.º de Enero de 1874, como término improrrogable; y por la que ahora se establece si se presentasen pasado dicho día.

«Art. 220. Los actos y contratos otorgados hasta el 31 de Diciembre de 1872 que en las tarifas vigentes á la fecha de su otorgamiento tuviesen señalados tipos mayores de liquidación que los de la tarifa adjunta á este reglamento devengarán el impuesto por aquellos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten á liquidación.

«Art. 221. Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873 que no se hubiesen presentado á la liquidación y pago del impuesto dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplieren ámbos requisitos antes de 1.º de Enero de 1874 como término improrrogable.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los contribuyentes puedan aprovecharse de los beneficios que se les otorgan; debiendo por mi parte hacer presente que, trascurridos los plazos mencionados, la acción administrativa desplegará toda su energía para lograr que se presenten los documentos, que se autorizarán antes del 1.º del actual, y empleará para con los morosos las medidas de rigor que se hallen á su alcance.

Madrid 28 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que en esta corte ocupa D. Felipe Prada, Oficial que fué de la suprimida Contaduría de Juba, se le cita por el presente á fin de que se presente en esta Administración económica, Negociado de alcances, con objeto de enterarse y recoger un documento importante que remite al efecto la Administración económica de la provincia de la Coruña.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de San Isidro y Noviciado de esta corte.

Para el lunes 3 de Febrero próximo se hallarán en esta capital los Sres. Jueces y opositores á las expresadas cátedras. En el mismo día, y hora de las dos en punto de la tarde, se reunirá el Tribunal de oposiciones en el salon de actos del Instituto del Noviciado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para que llegue á conocimiento de los Sres. Jueces y opositores.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Vocal Secretario, José Villó.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional del Rabanal del Camino.

Esta Corporación municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes y de la Junta municipal, en sesión extraordinaria del 18 de Agosto último acordó la creación y va-

cante de la plaza de un partido médico de segunda clase para la asistencia de las familias pobres de este distrito municipal, con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos; advirtiéndose que en la actualidad hay sólo 30 familias pobres, y hasta no exceder de 50 no se aumentará el sueldo, pero si en algún día excediesen de ese número, se abonará además de lo asignado 5 pesetas por cada una.

La indicada vacante se proveerá en Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirugía, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868. Y en la actualidad la desempeña interinamente el Licenciado D. Leandro Ballesteros.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes y demás documentos que exige el art. 27 del citado reglamento á esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde el en que se publique la vacante.

El agraciado con la plaza estará obligado á residir en la capital del Ayuntamiento, y si tomase viaje por más de dos días dejará el partido encargado á otro de igual categoría.

Rabanal del Camino 18 de Enero de 1873.—Domingo Carrezo Aro.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

Para los efectos marcados en la regla 5.ª del bando publicado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heroica villa en 25 de Abril último, se inserta á continuación el nombre y demás circunstancias del mozo que en el término marcado en la regla 1.ª ha solicitado la redención por reunir las condiciones exigidas al efecto.

Núm. 13. Eduardo Cuéllar García, domiciliado en la calle de los Caños, núm. 3, sobabanco, alega mantener á su madre, viuda y pobre.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Teniente de Alcalde, Sebastian Sampero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García. —3

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal interino de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción intestada de D. Mariano Ortiz, vecino que fué de la villa de Algete, ocurrida en ella en 12 de Diciembre de 1871, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndole lo han hecho ya sus hijas Elisa y María del Rosario Ortiz.

Alcalá de Henares 24 de Enero de 1873.—Joaquín Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña. X—4087

Almansa.

D. Pedro Martín de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero, segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á Matías Marín Noguero, vecino de Montalegre, para que dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la acusación de la parte y del Promotor fiscal en la causa que se está sustanciando contra el mismo y otros sobre hurto de esparto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 27 de Enero de 1873.—Pedro M. de Soto.—Por su mandato, Sebastian Huerta.

Aracena.

Dr. D. Francisco Dechent, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Morales Jiménez, natural de Jaén, y que en el mes de Junio de 1871 se encontraba en esta población de cocher, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa sustanciada contra Zacarías Cárdenas de la Cruz por lesiones al mismo.

Dado en Aracena y Enero 22 de 1873.—Dr. Francisco Dechent.—Por Gonzalez, Jaime Fuentes.

Dr. D. Francisco Dechent, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Valera Martín, alias Paquete, vecino de Alhajar, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia del mismo á responder de los cargos que le resultan en causa por falsificación de documentos de comercio; pues si así lo hace será oído, parándole el perjuicio que haya lugar de lo contrario.

Dado en Aracena á 23 de Enero de 1873.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandato de S. S., Jaime Fuentes.

Barco de Valdeorras.

D. Agustín Fernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, se cita á un tal Domingo Vazquez, cuya vecindad se ignora, así como su paradero, cuyo sujeto debió hallarse en la feria de la Golada, provincia de Pontevedra, en el día 12 de No-

viembre último, para que comparezca á prestar declaración como testigo en causa que pende en este Juzgado y por mi Escribanía contra Manuel Iglesias, natural de la Inclusa de Orense, por hurto, en cualquiera de los 40 días siguientes á la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de dicha provincia y GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado, de nueve á doce de la mañana.

Barco 21 de Enero de 1873.—Agustín Fernandez.

Becerreá.

D. Laureano Martinez Blanco, Juez del partido de Becerreá. Hago notorio que en la noche del 16 del actual fué robado Ramon Santiso, vecino de Puente de Neira, en el distrito de Neira de Jusá, por cinco ó seis hombres armados que llevaron el dinero y efectos que á continuación se expresan; y ruego á las Autoridades civiles y militares que se sirvan disponer que siendo habidos dichos efectos se recojan y procedan á la detención de las personas en cuyo poder se hallen y remitiéndolos á este Juzgado con toda seguridad; pues al efecto les exhorto en forma en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la voluntad nacional Rey de España, ofreciéndome al tanto en casos iguales.

Dado en la villa de Becerreá á 23 de Enero de 1873.—Laureano Martinez.—Por mandato de S. S., José M. Perez.

Efectos robados.

Tres mil setecientos treinta reales en monedas de 4 y 5 duros, cinco ó seis de 4, una de 40, cuatro pesos de 20 rs. en plata, medio duro y 40 pesetas también en plata.

Un sombrero color negro de poca copa de los de Chantada. Ocho sábanas de lienzo, cuatro nuevas y cuatro de medio uso de lienzo del país.

Dos almohadas con listas de terliz, una de ellas con lana y otra vacía, y dos fundas.

Cuatro camisas de lienzo.

Dos chaquetas, una de ellas de chinchilla y otra de buen paño, ambas forradas de bayeta encarnada.

Una cédula de vecindad del Ramon Santiso.

Un chaleco nuevo forrado con lienzo del país.

Una capa casi nueva del paño Béjar, color oscuro, con cuello bastante alto del mismo paño por los lados, y bandas de bayeta encarnada con listas negras.

Ocho untos y medio, siete de esta cosecha y el resto viejo.

Un jamon viejo con casi todo el tocino.

Ocho ó nueve libras de manteca en una vejiga.

Ocho pañuelos de seda, casi todos nuevos, uno blanco con cenefa azul y encarnada, todos con fondo blanco y distintas cenefas.

Dos refajos de lana blancos, uno de ellos con adorno de bayeta encarnada por su fondo.

Una falda de lienzo del país en buen uso.

Un mantel con dos servilletas, tejido de fábrica.

Un pañuelo de cubrir, fondo encarnado, con distintos dibujos.

Dos pañuelos del cuello, de lana, color encarnado con flores de id.

Veinte varas de lienzo y 20 de estopa.

Un vestido de cubica en buen uso.

Dos cobertores de medio uso ahumados y una camisa de algodón.

Frechilla.

D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Gutierrez de Oca, monje exclaustrado del convento de descalzos de San Francisco de la ciudad de Valladolid, natural de la villa de Mazariegos, en la que falleció sin disposición testamentaria y sin descendientes ni ascendientes el 28 de Diciembre de 1837, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren que les asiste; apercibidos de que trascurrido sin haberlo verificado, les parará el consiguiente perjuicio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el expediente promovido por Mariano Nieto Ortega y su mujer Gumersinda Asensio Ortega, y por Santiago Alegre Ortega como padre y legítimo representante de Gumersinda, Teresa, Juliana y Luisa Alegre Asensio y de Marri Mercedes Alegre Asensio, esta difunta, vecinos aquellos y los últimos naturales del mismo Mazariegos, en solicitud de que se les declare herederos del repetido D. Manuel Gutierrez.

Dado en Frechilla á 23 de Enero de 1873.—Justo Misiego.—Por su mandato José García. X—4086

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Francisco Valdés y Velazquez, natural de Oviñana, hijo de D. Diego y Doña María, que falleció intestado en 23 de Setiembre de 1872, hallándose casado con Doña Asunción Gonzalez Aules, de cuyo matrimonio ha dejado tres hijas llamadas Doña María del Carmen, Doña María Dolores y Doña María Josefa Valdés y Gonzalez; señalándose el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, para comparecer en este Juzgado á deducir las acciones que les asistan; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 27 de Enero de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre. X—4083

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio en los autos ejecutivos promovidos por D. Joaquín Terren contra D. Federico Mantilla, ámbos de esta vecindad, se anuncia la venta en pública subasta, cuyo remate ha de tener lugar en la sala de audiencia del Juzgado el día 21 de Febrero próximo, á la una de su tarde, del lavadero núm. 37 moderno, denominado de la Aurora, sito en el río Manzanares, Afueras de la puerta de San Vicente, con sus bancas, banquillos y demás efectos inherentes al mismo, valuado todo en la cantidad de 35.640 pesetas, á rebajar cargas; pudiendo informarse los que gusten licitarlo de sus circunstancias y condiciones en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 27 de Enero de 1873.—J. Jiménez. X—4084

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que Doña María Ana Gonzalez y Gordoncillo, de esta vecindad, de 36 años de edad, falleció abintestato en esta corte el día 13 de Mayo último; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días, contados desde la publicación del presente segundo y último edicto en la GACETA DE MADRID,

comparezcan á deducir sus reclamaciones en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; y se advierte que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia Doña María Ezquerria y Gonzalez, como hija legítima de la finada.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandato de S. S., Juan Soriano. X—4073

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Eusebio Cereceda, se hace saber al público el fallecimiento intestado de la Sra. Doña Enriqueta Kirpatrick, Condesa viuda que fué de Cabarrús, que tuvo lugar en esta capital el día 27 de Octubre último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará heredera á sus dos hijas Sras. Doña Paulina y Doña Enriqueta de Cabarrús y Kirpatrick.

Madrid 22 de Enero de 1873.—Eusebio Cereceda. X—4072

Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de Doña María Manuela Tiscar y Croquer, viuda, como heredera de su señor padre D. Alonso María de Tiscar y Herrera, sobre el alzamiento del embargo de un olivar situado en el término de esta ciudad; pago Cerro del Humo, que se decretó á solicitud de D. Antonio María Dos, representante que fué de la empresa de sal, por consecuencia de un alcance que resultó contra el Don Alonso en sus cuentas como Administrador subalterno de Rentas que fué de Aguilar y del alfofi de sal de la citada población que tuvo á su cargo; en el cual por providencia del día de ayer se ha conferido traslado de la demanda interpuesta por Doña María Manuela Tiscar á los representantes ó causahabientes de la empresa que fué arrendadora de sales por los años de 1846, y á D. Antonio María Dos, representante de ella, ó sus causa-habientes; é ignorándose la residencia de unos y otros, he mandado se les emplace por edictos para que en el término de 30 días comparezcan á contestar la demanda interpuesta por dicha señora; bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Montilla á 23 de Enero de 1873.—Valentin Santiago Fuentes.—Por mandato de S. S., Mariano Requena de la Torre. X—4082

Nájera.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por este primero y único edicto y término de 30 días se llama y emplaza á tres sujetos que en la tarde del 7 de Octubre último robaron á un vecino de Ventrosa en el camino titulado La Hoz y sitio que llaman Llaría, jurisdicción de la villa de Anguiano, para que se presenten en la cárcel de este partido y respondan á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre el referido hecho.

Dado en Nájera á 19 de Enero de 1873.—Nazario Vazquez.—Por su mandato, Benito Atienza.

Señas.

Uno de los sujetos que se llaman por este edicto viste pantalón de paño negro con pañuelo de color oscuro á la cabeza; otro lleva manta blanca con listas encarnadas, sin que resulten otras señas, y ninguna respecto de los tres, cuyos nombres son desconocidos.

Pastrana.

Licenciado D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Manzano y Quintana, viuda de Deogracias Villalva, natural y vecina que fué de Almoguera, donde falleció sin testar el 26 de Julio último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda en el expediente de abintestato que con tal motivo se instruye.

Dado en Pastrana á 24 de Enero de 1873.—Licenciado Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, Cirilo Librero.

Licenciado D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á María Gonzalez y Arroyo, natural de Arganda del Rey, y su esposo Alfonso Jimenez Duran, que lo era de Albares, vecinos que fueron ámbos de Almoguera, y que fallecieron sin testar en esta última villa en 7 de Julio y 2 de Agosto último respectivamente, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado en debida forma á hacer valer el de que se creyeren asistidos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo demás que corresponda en el expediente de abintestato que se instruye con tal motivo.

Dado en Pastrana á 20 de Enero de 1873.—Licenciado Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, Cirilo Librero.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago notorio que en la noche del 20 al 21 de Diciembre último fué robada la iglesia parroquial de Santa Marina de Barja del Sor, habiendo penetrado los ladrones por la puerta lateral de la misma y llevaron las alhajas que á continuación se expresan; y por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares para que por los medios que estén á su alcance averigüen si se hallan en poder de alguna persona y las pongan á disposición de este Juzgado dentro del término de 30 días con las personas que resulten culpables de su adquisición.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena, un copon, un relicario, dos albas, tres amitos, un crucifijo, la cruz parroquial, la caja de las ánimas con 80 ó 100 rs., y dos velas de cera.

Dado en la villa de Quiroga á 21 de Enero de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandato de S. S., José Palomo.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Sesion celebrada el martes 28 de Enero de 1873.

Se abrió la sesión á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Benot se excusaba de asistir á la sesión por una desgracia de familia.

Tambien lo quedó de que la comision que entiende en el proyecto de ley variando la division de los distritos electorales en la provincia de Toledo, habia elegido Presidente al Sr. Moreno Lopez y Secretario al Sr. Morales Diaz.

Pasaron á la comision de peticiones las exposiciones que á continuacion se expresan, presentadas por el Sr. Rebullida, pidiendo la abolicion de la esclavitud en las Antillas, á nombre de los siguientes:

Del Ayuntamiento del pueblo de Igríes, provincia de Huesca.

Del de Bueno, de la misma provincia.

Del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Ayerbe, de id.

Del de la villa de Amó, de id.

De los vecinos de la villa de Bolea, de id.

Del Ayuntamiento de Arguis, de id.

Del de Jago, de id.

Del Ayuntamiento y vecinos de Villamarchante.

De varios vecinos de la villa de Benaguacil.

Pasó tambien á la comision de peticiones una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de Urdués, pidiendo la abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Torre y Castro tiene la palabra para leer un dictámen de comision.

Leyó dicho señor, anunciándose que se imprimiria y repartiria y señalaria dia para su discusion, el dictámen relativo al proyecto de ley de presas marítimas.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pido la palabra, Sr. Presidente, si V. S. me permite hacer una observacion importante acerca del dictámen que acaba de leerse.

El Sr. **Presidente**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **Calderon Collantes**: El asunto sobre que versa el dictámen de la comision que acaba de leerse es sumamente grave, de grandísima importancia. Ha sido tratado ya en los Cuerpos Colegisladores, así como en las altas corporaciones del Estado. Yo desearia, pues, que el Senado le dedicase toda su atencion, y que ántes de emitir su juicio tuviese á la vista todos los antecedentes.

Si la comision ha tenido presente, no sólo los dictámenes del Consejo de Estado, sino todo el expediente que se formó con motivo del apresamiento del *Tornado*, entonces no digo nada; pero si ha tenido solamente á la vista los dictámenes del Consejo, suplico á la mesa que difiera el señalamiento de dia para la discusion de este dictámen, hasta tanto que se reclame del Gobierno de S. M. y se traiga aquí:

Primero. El expediente íntegro.

Segundo. Otro que no recuerdo ahora, que medió entre España y los Estados-Unidos, así como el del *Tornado* con Inglaterra. Y por último, el dictámen de la comision anterior á esta sobre el mismo asunto y contrario al que acaba de leerse, á fin de que con este se estudien simultáneamente todos esos antecedentes.

En vista de que la comision, muy ilustrada y dignísima, como todas las del Senado, la mesa y este alto Cuerpo mismo no pueden tener otro interés ni deseo que el completo esclarecimiento de los negocios, para resolverlos con pleno conocimiento de causa, creo que nada se perderá con que se aplase por uno ó dos dias la discusion del dictámen de presas marítimas á que me refiero.

Concluyo, pues, rogando al Sr. Presidente se sirva no señalar dia para esta discusion hasta que se hallen sobre la mesa todos los antecedentes que acabo de reclamar, que son: el expediente íntegro con motivo del apresamiento del *Tornado*, no sólo los dictámenes del Consejo, sino lo que se llama las tripas del expediente; el otro cuyo nombre no tengo presente ahora si es que existe; y el dictámen emitido por una comision de este mismo Cuerpo en la última legislatura. Con estos antecedentes á la vista tendremos el honor de discutir con la comision los que tenemos el sentimiento de disentir de su dictámen.

El Sr. **Presidente**: La mesa pondrá en conocimiento del Gobierno la relacion de los expedientes que ha reclamado S. S.

El Sr. **Calderon Collantes**: Si la mesa me lo permite, diré que el otro expediente se formó, si no estoy equivocado, con los Estados-Unidos, con motivo de las cuestiones suscitadas por el *Blak-Warrior*.

Estos son los expedientes originales que deseo se tengan á la vista.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): Pido la palabra como de la comision.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Alonso** (D. Juan Bautista): El Presidente de la comision, en uso de su derecho, dirá dos palabras al Senado y al Sr. Calderon Collantes. La comision, para emitir su dictámen, reunió por de pronto los proyectos y dictámenes anteriores que están impresos y corren con el expediente; acerca de eso, pues, no hay que hacer nada porque ya está hecho. El primero es un proyecto presentado por el Gobierno; el segundo el dictámen de la comision anterior sobre este mismo proyecto, y el actual: estos tres documentos impresos están á disposicion, así del Sr. Calderon Collantes, como tambien de todos los Sres. Senadores. Hay varios ejemplares impresos, que están á la mano; uno de ellos obra dentro del expediente. La comision tiene que hacer otro recuerdo importantísimo.

No podia esta ocuparse en el exámen de este gravísimo asunto sin tener presentes algunos documentos, y pidió al Gobierno, por medio del respectivo Ministerio, el expediente sobre presas; no sólo porque allí está tratada la materia en general, sino porque dentro de él hay varios dictámenes del Consejo de Estado, á que se refieren todos los documentos impresos de que acabo de hacer mérito; porque además allí se formulan ya los proyectos despues de graves discusiones sobre todas las materias que habian ocupado al Consejo de Estado, y ántes á diferentes oficinas y personas entendidas del Ministerio de Marina; porque allí se tratan todas las demás cuestiones de primer orden, y porque allí, en fin, se hace mérito, entre otros expedientes: primero, del famoso del *Tornado*; segundo, de otros casos de presas marítimas como el que ha mencionado el señor Calderon Collantes, y de otro á que se refieren algunos dictámenes del Consejo; por ejemplo, el relativo al *Alice Ward*. Esto fué lo que hubo de tener presente el Consejo para tratar y resolver las varias cuestiones propias de esta materia; pero lejos de haber inconveniente hay ventaja para el Senado, para la comision, y ante todo para la misma Presidencia en que vengan los expedientes especiales relativos al famoso del *Tornado*, al *Alice Ward*, al que ha mencionado el Sr. Calderon Collantes y cualquiera otro. En su consecuencia, la comision

ha obrado con bastante conocimiento de causa para emitir su dictámen; considera muy atinado el objeto del Sr. Calderon Collantes, y se asocia á S. S. para suplicar á la mesa que vengan esos expedientes.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Calderon Collantes**: Por si una expresion que acaba de pronunciar el Sr. Alonso pudiera envolver alguna queja, suponiendo que yo habia atribuido ligereza á la comision al examinar el asunto sobre que ha recaido su dictámen en todos sus antecedentes, me apresuro á darla cumplida satisfaccion. Sé bien que la comision ha dado su dictámen con conciencia y con todo el conocimiento de causa que estimó necesario. Pero esto no quita para que me sea lícito pedir algun mayor esclarecimiento, siquiera por un motivo especialísimo, cual es que una comision igualmente respetable de este mismo Cuerpo y sobre el mismo asunto, en la legislatura anterior, en un punto especial, determinado y capitalísimo, formuló un dictámen contrario al que hoy se presenta, lo que da á entender por lo menos que la cuestion es grave y difícil, y no debe extrañarse por consiguiente, que por grande que sea la confianza que inspiren los dignos individuos de la actual comision, se reclame mayor esclarecimiento en el asunto.

Creo que la comision se dará por satisfecha si por ventura ha creído que habia la menor inculpacion de ligereza por mi parte hácia el dictámen que ha dejado sobre la mesa.

El Sr. **Presidente**: La mesa ha dicho ya que pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. la reclamacion de antecedentes hecha por el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Monasterio y Correa tiene la palabra para leer un dictámen de comision.

Leyó en efecto el citado señor, anunciándose que se imprimiria y repartiria y se señalaria dia para su discusion, el dictámen relativo al proyecto de ley concediendo próroga de 20 meses para la terminacion de todas las obras del ferro-carril de Utrera á Osuna.

El Sr. **Presidente**: No habiendo más asuntos de que tratar, se avisará á domicilio para la próxima sesion.

Levántase la de hoy.

Eran las tres y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE GOMEZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el martes 28 de Enero de 1873.

Abierta la sesión á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Morayta**: Presento una exposicion de D. Luciano Caro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Loja, pidiendo que se declare vitalicio el cargo que desempeña.

El Sr. **Fernandez Izquierdo**: He pedido la palabra para entregar dos exposiciones: una de D. Juan Ramirez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, en demanda de que se declare vitalicio aquel cargo, y otra de la Junta directiva de la Asociacion médico-farmacéutica, en que se exponen las bases y reglas á que en su concepto debe sujetarse la ensenanza de Medicina y Farmacia, para que el Congreso las tenga presentes al reformar dicha ensenanza.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasarán á las comisiones correspondientes.

El Sr. **Boldan**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva decir en virtud de qué facultades se ha permitido alterar las disposiciones vigentes sobre el Registro civil, por el decreto que publicó en la Gaceta el 24 ó 25 del corriente. Para el caso de que el Sr. Ministro no conteste á esta pregunta en la sesion de mañana, le anuncio una interpelacion acerca de este asunto.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S. y el anuncio de su interpelacion.

El Sr. **Gonzalez** (D. Fernando): Presento una exposicion de D. Juan Antonio Berges y D. Manuel Martinez, Escribanos de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Huesca, pidiendo que se declaren vitalicios los cargos que ejercen.

El Sr. **Anglada** (D. Juan): He pedido la palabra para entregar una exposicion de la importante villa de Lubrin, provincia de Almería, solicitando que se vote una ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **La Hoz**: He pedido la palabra para presentar una exposicion de los confinados en el correccional de Valencia en solicitud de un indulto con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina.

El Sr. **Bona**: Presento dos exposiciones; una del Ayuntamiento de Honrubia y otra de varios vecinos de la Traja de Iniesta pidiendo la inmediata abolicion de la esclavitud en las Antillas.

El Sr. **Argüelles**: He pedido la palabra con el objeto de presentar dos exposiciones de gran número de vecinos de Gijón y Oviedo, en las que piden al Congreso se sirva acordar la abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **Estéban Collantes**: Presento al Congreso 40 exposiciones en contra de las reformas en Puerto-Rico y Cuba, y soy en esto más ministerial que los radicales de la Cámara, porque observo que de algunos dias á esta parte presentan exposiciones á favor de las reformas en Cuba, en las que no ha pensado el Gobierno, ni creo que deba pensar nadie por ahora.

Las exposiciones que presento son del Ayuntamiento de Alicante y representacion del partido constitucional de la misma provincia; de los vecinos de Gerona, Huelva y Badajoz; los de Colmenar de Oreja; concejo de Soto de Barco, Calasparra, Barajas de Melo, Cegama, Polau, Reinosas, Fuente Olmedo, Fuente el Sol, Aldea Mayor de San Martin, Pozas, Ramiro y Pozaldez, Trujillo, Valencia de Alcántara, Montanechez, Malpartida de Cáceres, Arroyo del Puercio, Zarza la Mayor, Peraleda de la Mata y Castañar de Ibor.

Ruego al Congreso que las tenga presentes cuando se discuta el dictámen de la comision que entiende en este asunto.

El Sr. **Chacon** (D. José María): Tengo el honor de presentar una exposicion que dirige al Congreso gran número de vecinos del liberal pueblo de la Parra, en la provincia de Badajoz, en la que le suplican que se digno votar una ley de abolicion inmediata de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasarán á las comisiones correspondientes.

El Sr. **Lafuente**: Viendo yo, como ventodos ó la mayor parte de los españoles, que la libertad está en peligro y que el Gobierno radical no hace lo que puede y debe para destruir las intrigas y las cábalas de los enemigos de la revolucion de Setiembre, que por medios alevosos é ilegales están trabajando para que desaparezcan todas las conquistas que el pueblo español alcanzó por esa revolucion, deseo interpelar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de este asunto, cuando tenga la bondad de oirme y contestarme.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Se pondrá en conocimiento del Gobierno el deseo de S. S.

El Sr. **Fernando Vazquez**: Presento dos exposiciones de los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Sevilla y Murcia, solicitando que se declaren vitalicios los cargos que desempeñan.

El Sr. **Rosillo**: He pedido la palabra para entregar una exposicion del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, provincia de Santander, solicitando que se decrete la inmediata abolicion de la esclavitud en las Antillas españolas.

El Sr. **Anra Boronad**: Tengo el honor de presentar una exposicion del Ayuntamiento de Alcoy, pidiendo la abolicion de la esclavitud, no sólo en Puerto-Rico, sino en Cuba.

El Sr. **García Hernandez**: Presento una exposicion de los Profesores de Medicina de la Facultad de Zaragoza, para que se tenga presente al discutirse el proyecto relativo al arreglo del Profesorado.

El Sr. **Montero Guijarro**: Tengo el honor de presentar la exposicion que dirigen D. José García de Castro y D. Francisco Requena, Escribanos de Albacete, solicitando que se declaren vitalicios los cargos que ejercen.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasarán á las comisiones correspondientes.

ÓRDEN DEL DIA.

Reemplazo del ejército.

Continuando la discusion del voto particular, dijo

El Sr. **Olave**: Una larga série de peripecias parlamentarias y de lamentables equivocaciones ha hecho que durante algunos dias haya sido yo objeto de los más duros ataques por parte de la mayoría de los oradores que han intervenido en este debate, sin haber podido rectificar los conceptos equivocados que se me han atribuido. Media además la circunstancia desfavorable para mí de que los que tantas inculpaciones me han dirigido son oradores acostumbrados á las lides parlamentarias, mientras que á mí me falta la costumbre de hablar en este sitio.

Voy en primer término á ocuparme de la alusion que me dirigió el Sr. Llano y Péri, extranando que hubiese calificado la conducta de los que no asistían á los debates y acuden luego á votar. No ha sido de modo alguno mi objeto rebajar en nada el respeto debido á esta Asamblea; pero el fundamento de mi observacion puede S. S. encontrarle en el hecho de no haberse podido celebrar sesion hace muy pocos dias por falta de número.

Deferente, como debo, con el Sr. Ministro de la Guerra, no me ocuparé de ninguna de las alusiones que se sirvió dirigirme, reconociendo que tiene razon al decir que hay cuestiones que no deben tratarse de soslayo, y me reservo por tanto examinarlas en los artículos.

Pero dijo el Sr. Merelo y repitió el Sr. Llano y Péri, que de lo expuesto por mí á propósito de los artículos 40 y 41 del dictámen, se deducia que habia dos dictámenes; uno con esos dos artículos y otro sin ellos. Esto no es exacto, porque ya he manifestado que defendia íntegro el dictámen, y que así como S. S. reconoce que en el voto hay un vacío, y sin embargo le defiende, yo sostengo el dictámen, reconociendo á mi vez que tiene una exuberancia. Despues de todo, si le he firmado, es porque el precepto constitucional queda cumplido.

Creo notar el Sr. Llano y Péri en el dictámen el propósito de suprimir la infantería, en lo cual está el Sr. Llano y Péri en un error. La distribucion del número de mozos no es propia de esta ley; pero si yo hubiera de hacerla, de los 40.000 hombres, 32.000 serian para los institutos de á pié.

Dijo el Sr. Merelo que si con una organizacion militar como la que hemos tenido hasta aquí nos hemos metido en tantas empresas, qué seria de nosotros cuando se plantease esta nueva organizacion; y debo manifestar que no se trata de preparar á la Nacion para correr aventuras, sino para ponerse á cubierto de las que puedan intentar las demás.

Como no debe discutirse de soslayo el dictámen de la comision, no contestaré uno por uno á todos los conceptos equivocados que se atribuyen á sus firmantes. Si el voto que se discute fuera desechado, que no lo será, entonces defenderíamos en todas sus partes el dictámen que hemos tenido el honor de presentar; aduciríamos datos y demostraríamos que el dictámen está encerrado en el presupuesto. Por ahora toca esa tarea á los defensores del voto.

Me atribuyó el Sr. Llano y Péri el pecado de mistificacion, y ya he dicho que mi propósito directo es de abolir las quintas, sin mistificacion de ninguna clase.

Por último, nos acusaba de falsear hasta cierto punto el principio de la no redencion, eximiendo á los que saben leer y escribir y tienen ciertos conocimientos; inculpacion que no es justa, porque esa ventaja es comun á todas las clases. Por lo que hace á la sustitucion, no habiéndola, no serán sólo los hijos del proletario los que vayan al ejército, sino tambien los de familias acomodadas, cuyas madres nos ayudarán á pedir la abolicion de las quintas.

El Sr. **Presidente**: Se suspende por un momento este debate para leer el dictámen sobre abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.

Leído en efecto dicho dictámen por el Sr. Secretario de la comision, y como hubiese algunas reclamaciones y dudas acerca de quiénes habian sido los primeros en pedir la palabra en pro y en contra, la obtuvo y dijo

El Sr. **Estéban Collantes**: Ha sido costumbre, cuando el Gobierno presenta un proyecto de la importancia del que vamos á discutir, ó cuando la comision da dictámen, aproximarse á la Presidencia, manifestando cada cual su deseo de tomar parte en el debate en uno ó en otro sentido. En este caso nos encontramos el Sr. Conde de Toreno y el que tiene la honra de dirigirse ahora al Congreso.

Por otra parte, en cuestiones de cierta magnitud, como la de que se trata, no suele aplicarse tampoco rigorosamente el reglamento, y si se adoptara este sistema pudiéramos tener turno todos los que hemos pedido la palabra.

Si esto no se hiciera, como de la imparcialidad del Sr. Presidente y del Congreso espero que se hará, habria que apelar al tortuoso medio de las enmiendas, y de hablar de la totalidad en los artículos. Ruego, pues, al Sr. Presidente, ó que tenga en cuenta los que le hemos pedido la palabra particularmente, ó que se amplíe suficientemente el debate sobre la totalidad.

El Sr. **Presidente**: Esta discusion es muy prematura, puesto que el dictámen se ha de imprimir, señalándose luego dia para su discusion. Cierzo es que algunos señores se han acercado á la mesa para reclamar particularmente la palabra; pero á su juicio dejo el que consideren si se puede hacer esto sobre una cosa que no existe; por eso les manifesté que no habia materia sobre qué pedir la palabra.

En cuanto á la necesidad de discutir ámpliamente este asunto, si el Congreso fuera de mi opinion, no se cerraria el debate mientras hubiera un Sr. Diputado que quisiera hablar.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Presidente del Congreso cree que el incidente promovido carece de oportunidad; pero una vez suscitado, y habiéndose expuesto por un Diputado de la oposicion el deseo de que este debate sea todo lo

ámplo posible, el Gobierno no puede desentenderse de esta petición, y yo en su nombre me socio á los deseos del Sr. Estéban Collantes; participo de la opinion del Sr. Presidente, y quisiera que el debate fuese tan ámplo que despues de él no quede duda alguna de la perfecta razon, del completo derecho y de la justicia con que se va á resolver este asunto, sin perjudicar en nada á ninguno de los altos intereses encomendados al Gobierno y á las Cortes.

El Sr. **Presidente**: Continúa la discusion interrumpida. El Sr. Llano y Pérsi tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **Llano y Pérsi**: Seré breve, y comenzaré rectificando lo dicho por el Sr. Nouvilas, que en su rectificacion se concretó á sostener que en el voto existe un vacío, el relativo á la organizacion del ejército. ¿Qué he de decir yo á esto? Manifestaré sólo que ese vacío puede desaparecer y desaparecerá sin duda en su día.

Se muestra el Sr. Nouvilas partidario del ejército de voluntarios, pero teme que no los ha de haber en número bastante. Yo respeto la opinion de S. S., y si el Sr. Nouvilas supiera el procedimiento para conseguir el bello ideal por el que suspiramos todos, que es abolir las quintas, no debiera reservar su pensamiento, sino exponerlo francamente á fin de resolver esta cuestion.

Dicho esto respecto del Sr. Nouvilas, voy á ocuparme ligeramente de lo manifestado por el Sr. Olave. S. S. se ha quejado de que habia irregularidad en la manera de tratar yo esta cuestion, y que habia usado de menos benevolencia con S. S. que con otros Sres. Diputados.

Pero esto no debe extrañarle, puesto que S. S. es el que con más extension se ha ocupado de esta cuestion, y el que más graves censuras ha dirigido al partido radical, y por tanto, natural era que yo, despues de contestar al Sr. Nouvilas en la parte política, despues de haberlo hecho con sobra de datos el Sr. Ministro de la Guerra en lo que respecta á la parte militar, me ocupase de lo expuesto por S. S. en lo relativo á las acres censuras dirigidas al partido á que tengo la honra de pertenecer.

Si S. S. se ocupó en censurar al partido radical á que pertenezco, ¿qué habia yo de hacer sino salir en defensa de los principios y de los hombres que yo creia atacados por S. S.? Esto es lo que yo he hecho, y lo que S. S. mismo, como otro cualquiera, haria en mi caso.

Respecto á las apreciaciones que hoy ha hecho S. S. tratando de aclarar los conceptos que yo le atribuia acerca de la actitud de la Cámara, debo decir al Sr. Olave que pueden muy bien no estar presentes los Sres. Diputados á la discusion, y sin embargo conocer perfectamente la cuestion de que se trata, y emitir despues su parecer y dar su voto con todo conocimiento de causa, porque hay dictámenes, y esos se imprimen y cada uno puede estudiarlos y formar su juicio, sin que por falta de asistencia al salon pueda decirse que se vota á ciegas y por obedecer á una consigna.

Decir ó pensar esto seria inferir un ultraje á sus colegas y manchar la toga que como Diputados de la Nacion llevan sobre sus hombros, porque los Diputados son los Representantes del pueblo, y bajo este punto de vista tienen derecho á la consideracion y al prestigio que el Poder legislativo merece. Doy á S. S. estas explicaciones para que vea que mi objeto no ha sido censurarle, sino volver por los fueros del partido á que pertenezco.

Se ha lastimado S. S. de lo que yo dije al ocuparme de la base profesional del ejército que propone en su dictamen. Yo debo decir á S. S., que á pesar de sus explicaciones, la infanteria española, segun el voto de la mayoría, no constaria más que de unos cuantos batallones de tiradores. En efecto, si el ejército no puede pasar de 40.000 hombres, y entre ellos se han de incluir los cuerpos facultativos, ¿cuántos batallones de infanteria habrá? Unos cuantos nada más. Esto es indudable.

Yo dije respecto á lo de mistificacion una cosa; tuve que defenderme, y lo hice con armas de buena ley, y presenté argumentos que no pudo destruir S. S.

Nosotros decimos abolicion de quintas, creando un ejército voluntario y retribuido, y no le oponemos obstáculos al Gobierno ni cortapisas; y en cambio, S. S. dicen: no podrá pasar el ejército de 40.000 hombres. Ahora bien; como el ejército ha de tener en los momentos actuales más de 90.000 hombres, resultará que más de la mitad del ejército ha de ser completado con soldados que vendrán á las filas con carácter obligatorio.

Y decia yo: ¿qué entiende el país por quintas? ¿Qué les importa á los padres, si sus hijos han de ser soldados por fuerza, el que las operaciones preliminares se verifiquen de un modo ó de otro? Lo que los interesados y el país comprenden por quintas, es el que se les hace ir al servicio contra su voluntad. Esa es la verdad, y nosotros en el fondo de nuestra conciencia no podemos menos de entenderlo así. Al decir yo, pues, que si nosotros éramos mistificadores lo serian tambien S. S., me apoyaba en que tanto unos como otros fijamos la base de los voluntarios; y si no hay voluntarios, venimos al servicio obligatorio. Nosotros suprimimos la redencion á metálico y la sustitucion personal; de modo que en los dos proyectos aparece consignado el mismo principio. ¿Y cuál es este principio? Uno elevadísimo, que estamos deseando se consigne, y para lo cual venimos batallando desde las Cortes Constituyentes: el principio de la igualdad, el que no haya privilegios directos ni indirectos.

Pero despues S. S., al tratar de las reservas, vienen á establecer ciertos privilegios para determinada clase de personas, bastardeando este principio que nosotros mantenemos íntegro, porque vienen á hacer de mejor condicion á aquellos que saben leer y escribir, desde el momento en que á estos se les rebaja el tiempo de campaña.

Ha dicho S. S. respecto de sustitucion personal, que nos pusieramos de acuerdo los firmantes del voto particular con el Gobierno. ¿No recuerda S. S. que cuando se planteó este debate, el Sr. Ministro de la Guerra dijo que por sus antecedentes y por su larga vida político-militar tenia sus opiniones? ¿No oyó que habia habido despues algunas transacciones? ¿Habia yo de ocuparme despues de esto de las doctrinas emitidas por el Sr. Ministro de la Guerra? El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho noblemente lo que ha sucedido. Que no estaba conforme con el voto de S. S. ni con el nuestro, y que deseamos él y nosotros de venir á un acuerdo, habiamos hecho mutuos sacrificios para presentar un dictamen que es susceptible de mejora, por medio de enmiendas que presenten los Sres. Diputados, las cuales, tanto el Sr. Ministro de la Guerra como nosotros, estamos dispuestos á aceptar; pero hemos dejado á salvo nuestras opiniones, como ha tenido la bondad de decirlo el Sr. Ministro de la Guerra, por cuyo favor le hemos dado las gracias el Sr. Merelo y yo. Por consiguiente, no es esta la ocasion oportuna de discutir con S. S.

Yo he oido hablar aquí de los ejércitos voluntarios en el mismo sentido que si fueran ejércitos mercenarios. ¿Cómo he de creer yo que los que se consagran voluntariamente á la noble profesion de las armas pueden ser confundidos con los mercenarios?

El Sr. Olave ha fulminado contra el Gobierno y el partido radical un cargo, suponiendo que se hacen ofertas que no se cumplen, y que lo que se hace cuando se traen al terreno

práctico estas cuestiones es desvirtuarlas y seguir engañando al país. Para rebatir este cargo no tengo necesidad de acudir sino á los hechos. Nosotros hemos establecido el Jurado, segun habiamos prometido. Nosotros hemos ofrecido la abolicion de las quintas y matriculas de mar. Pues ya se han presentado los oportunos proyectos; del primero ya nos estamos ocupando, y sobre el segundo la comision dará pronto dictamen, que podrá tener algunos defectos, no lo dudo, pero estos podrán corregirse en la discusion. Por consiguiente, ya tenemos aquí tres promesas cumplidas. Mas hay todavía otra superior á estas, cual es la de las reformas de Ultramar. El dictamen acaba de leerse y está sobre la mesa. Arrostrando toda clase de criticas y de obstáculos hemos acometido esa empresa, y en virtud de esto vamos á hacer que ingresen en la iglesia universal de la libertad, de la razon y del derecho 40.000 esclavos. ¿Qué más he de contestar á S. S.? He terminado la rectificacion.

El Sr. **Olave**: No voy á rectificar extensamente, porque no quiero molestar demasiado la atencion de la Cámara: voy á hacerme cargo de las excomuniones que ha tenido á bien lanzar sobre mi humilde persona el Sr. Llano y Pérsi al presentarme como enemigo del partido radical, cuyos dogmas he defendido hasta el punto de que por defenderlos en toda su pureza me encuentro en este trance.

Si todos votan contra mí y yo contra todos en esta cuestion; si todos abdicando sus principios y yo mantengo enhiesta la bandera del partido radical, quiere decir que no habrá más radical que yo en esta Cámara.

En cuanto á que yo he pronunciado palabras que han llenado de tanta cólera á S. S. y á otros varios Sres. Diputados, porque en ellas he hablado de la asistencia más ó menos puntual de los Diputados á las sesiones, no tengo que decir más que dos palabras, y me siento.

En una Cámara en que se discute ó puede discutirse á Dios, al Trono, la familia, la propiedad, todo lo más sagrado y todo lo más alto; en una Cámara en que se puede discutir hasta á los muertos, como oigo decir á un Sr. Diputado, es bien extraño que se mire como un desacato, como una extralimitacion, como una falta á las conveniencias parlamentarias el hacer apreciaciones sobre los actos de la Cámara, y sobre los de todos y cada uno de los Sres. Diputados, pues la Cámara en su conjunto no creo ha de suponerse más respetable é indiscutible que la misma Divinidad. He dicho.

El Sr. **Nouvilas**: Se me ha dicho que estando yo ausente, el Sr. Llano y Pérsi me ha dirigido una alusion, á propósito de mis opiniones sobre el reemplazo del ejército, diciendo que sentia no presentara yo un proyecto enfrente del voto particular de la minoria de la comision.

Yo no puedo presentar un proyecto, no porque no lo tenga formulado, no porque no lo tenga estudiado, no porque no lo tenga concluido, sino porque el proyecto que yo tengo abraza todas las reformas que debe abrazar un proyecto de esta índole en todos los ramos del servicio militar. Yo no puedo presentar este proyecto, no por falta de voluntad, no porque yo no tenga deseo de ser útil á mi patria, sino porque sé que bajo la forma actual, bajo el sistema radical vigente, mi proyecto no puede ser aceptado.

Si algun día este país tiene la fortuna de ser regido por las instituciones que yo espero, entonces será el momento oportuno de presentarlo, y no dejaré de hacerlo, por si en algo puede contribuir al bienestar del pueblo y á la felicidad de la patria. No tengo más que decir.

El Sr. **Vidart**: Sres. Diputados, yo no comenzaré increpando á la Cámara, como el Sr. Olave ha hecho, por la falta de atencion que pone en este debate, pero sí lamentando esa falta de atencion. Yo la lamento, porque la cuestion que aquí se debate es de una altísima importancia, es una cuestion que toca á lo que nosotros consideramos nuestro ideal del derecho, al tit. I de la Constitucion; que toca á si debe ó no debe respetarse en la personalidad humana la libertad, y la libertad de vocacion; es una cuestion que al ocuparse de la organizacion de la fuerza pública (y despues demostraré que no hay ley de reemplazo que no se ocupe de la organizacion de la fuerza pública); toca al elemento integrante del derecho, que es la fuerza, porque entre la sociedad de derecho, y las demás sociedades humanas, la diferencia que existe es que el hombre puede ó no puede ser religioso libremente, puede ó no puede libremente ser científico; pero quiera ó no quiera, pertenece á la sociedad de derecho; y lo que esta sociedad de derecho determine, lo que se determine en una ley, lo ha de obedecer, por su voluntad ó por la fuerza.

De aquí la importancia altísima de la cuestion que se debate. Y despues de esta altísima importancia en el terreno de los principios; y yo temo que el Sr. Canalejas vuelva á acusarme, como lo ha hecho en otra ocasion, de que tomo la cuestion de muy alto, pero que es preciso tomarla así, porque de muy alto es desde donde se ve bien; despues de esta importancia primera es además una cuestion de política palpitante; es decir, de lo que aquí nos reúne, de lo que aquí nos tiene congregados; porque en primer lugar, hay una palabra empeñada por el Gobierno para la abolicion de las quintas, y empeñada tambien por el partido radical; y en segundo lugar, porque no cabe, como dice el Evangelio, echar vino nuevo en odres viejos; no cabe vivir la vida militar en instituciones del absolutismo, y la vida civil en instituciones liberales; no cabe que exista una Ordenanza en oposicion absoluta y radical con la Constitucion del Estado; no cabe que exista una organizacion gerárquica en el ejército, cuyo espíritu es esencialmente contrario á la Constitucion del Estado.

De aquí se originan conflictos, y hoy quizá se toca alguno, que no se resuelven por las personas, que se resuelven por las ideas. La política del partido radical es y tiene que ser, si el partido ha de conservar su nombre, vivir ó morir por las reformas y por la libertad; no tener miedo ni á las reformas ni á la libertad; vivir por cambiar las instituciones, y no por conservar el statu quo; vivir ó morir por estar de acuerdo con lo que haya dicho en la oposicion; y, ó cumplirlo en el poder ó morir, y morir sin honra política.

Además, nuestro criterio en el ejército no puede ser sólo el criterio del partido radical; tiene que ser el criterio del partido republicano: entre el partido radical y el partido republicano hay un lazo de union: el título I de la Constitucion del Estado; y este título I es el criterio para resolver la cuestion de organizacion del ejército; y hay una diferencia, el art. 33, una cuestion de forma.

Toda organizacion del ejército que nosotros establezcamos, que no esté de acuerdo con ella el partido republicano y vote en contra de ella, nace muerta. Y el criterio del partido republicano sobre el ejército es sabido, si no oficialmente, al menos como estas cosas se saben. Yo desearia que además de la voz autorizada por su profesion del Sr. General Nouvilas, oyésemos, por ejemplo, y creo que la cuestion tiene bastante importancia para ello, la voz del Sr. Pi y Margall; desearia que S. S. se dignase decir en esta cuestion el criterio del partido republicano, y si lo interpreto yo bien ó mal en las palabras que voy á pronunciar.

No cabe tratar de la ley de reemplazos sin saber lo que es el ejército. He dicho ántes que el Estado necesita la fuerza pública para hacer cumplir el derecho; claro es que el ejército

es el elemento de fuerza que necesita el Estado para hacer cumplir el derecho, ó mejor dicho, esto no es el ejército, son las instituciones militares tomadas en su totalidad. Y se distinguen desde luego en las instituciones militares, tomadas en su totalidad, dos elementos esencialmente distintos, los cuales es preciso tener presentes cuando se discute la ley de reemplazos.

Hay en las instituciones militares un elemento permanente, profesional; hay en las instituciones militares un elemento jurídico; este elemento profesional que existe en las instituciones militares nadie puede exigir, nadie debe exigir, con arreglo al título I de la Constitucion, que sea forzoso; si se respecta la libertad individual y de vocacion, no cabe exigir á ningun ciudadano que pertenezca al ejército permanente contra su voluntad.

¿Y para qué sirve este elemento permanente del ejército? Este elemento permanente del ejército sirve para sostener el derecho en casos normales de las perturbaciones individuales que pueden combatirlo. Pero tambien es locura pensar que cuando venga una gran perturbacion del derecho, una gran guerra exterior ó interior, sea posible por medio únicamente de este elemento puramente del ejército conseguir el restablecimiento del derecho. Para estos momentos supremos viene la reserva, lo que se llama armamento nacional. Y esto es lo que en un proyecto de Constitucion ha dicho el partido federal; y esto es lo que en una reunion determinó la minoria republicana, diciendo que las instituciones militares en su elemento permanente habian de ser voluntarias y en las reservas forzosas; venciendo esta opinion por el número de votos sobre la de los que no querian ni aun el elemento forzoso para la reserva.

Vengamos al ofrecimiento del partido radical de la abolicion de quintas, y puesto que tenemos un lazo de union todos, puesto que toda la mayoría estamos conformes en que hemos de cumplir la palabra empeñada de abolicion de quintas, tratemos esta cuestion con buena fé, con espíritu de justicia, de verdad; con el sincero propósito de buscar la verdad, y digamos lealmente lo que significa la abolicion de las quintas. La abolicion de las quintas ha tenido dos sentidos; los individualistas, que al oír abolicion, han creido que era negacion del servicio militar forzoso; pero no todos han entendido de esta manera absoluta la promesa de abolicion de quintas; ha habido quien la ha entendido como abolicion del servicio forzoso del ejército permanente: así lo han entendido todos los militares que desde la revolucion de Setiembre acá hemos escrito acerca de esta cuestion; así lo entiende el General Milans del Bosch en el folleto que publicó acerca de la abolicion de las quintas; así lo entendió el Capitan, hoy Auxiliar del Ministerio de la Guerra, D. José Guzman, en otro folleto tambien sobre abolicion de quintas; así lo ha entendido el Coronel señor Olave; así lo he entendido yo; así lo hemos entendido todos, absolutamente todos los militares que hemos escrito acerca de la abolicion de quintas.

No hay que decir que los paisanos que han escrito del asunto lo han entendido del mismo modo. Recientemente se ha publicado un folleto en el que el Sr. Peña entiende por abolicion de las quintas la abolicion del servicio forzoso en el ejército permanente, y ántes el Sr. Díez ha publicado otro, en el que entiende lo mismo por la abolicion de la quinta. Otros más individualistas como el Sr. Lasala entienden por la abolicion de las quintas la abolicion del servicio forzoso, lo mismo en el ejército permanente que en la reserva. No hay nadie que diga que quedan abolidas las quintas si hay un soldado forzoso en el elemento permanente. Esta ley será, lo digo muy alto, por más que el Sr. Llano y Pérsi levante la voz, pues está más alta la voz de la razon y de la justicia; esta ley será, si se hace, una indigna mistificacion, pero yo creo que no se hará; yo no pienso como mi amigo el Coronel Sr. Olave; creo que la mayoría de esta Cámara escuchará la voz de la razon y de la justicia, y hasta si fuere preciso, la voz de su propio egoísmo, que le manda imperiosamente cumplir lo que ha ofrecido; se lo manda imperiosamente hasta su egoísmo, porque los Gobiernos deben gobernar, no con la idea de perpetuarse en el poder, no creyendo que los medios que se dan al Gobierno son para su uso, sino con la idea de que dichos medios son para el uso de sus contrarios.

¿Y qué diria el partido radical si despues de restablecida la quinta de una manera embozada llegase ese fantasma del partido conservador y la usase en contra suya? ¿Cuál seria entonces su bandera de oposicion? Gobernar pensando en el presente, legislar pensando en el presente, es un error craso; no hay más que un medio de hacer leyes vivideras, que es pensar en el porvenir: los partidos que se precian de radicales y de liberales deben morir por exceso de reformas; jamás por exceso de conservar.

Se nos ha acusado á la mayoría de la comision de que no habiéndose sometido á nuestra consideracion más que una ley de reemplazo, nos hemos ocupado de la cuestion de organizacion del ejército. La mayoría de la comision tenia dos proyectos sometidos á su examen: uno el proyecto del Gobierno; otro el proyecto que habiamos presentado varios Diputados, en uso de nuestra libre iniciativa. En el proyecto presentado por estos Diputados aparecen reformas en la organizacion del ejército, y al pasar este proyecto á la comision, podía ó no ocuparse de ellas, pero podía; y ahora añadiré que debia ocuparse. ¿Y por qué debia ocuparse de esas reformas? Pues lo diré en pocas palabras.

Al poco tiempo de subir al poder el partido radical, publicó el individuo que tiene la honra de dirigirse á la Cámara algunos artículos acerca de reformas en el ejército en el periódico *El Imparcial*; y en estos artículos indicaba las reformas que en la organizacion debian hacerse, además de las reformas de la ley de reemplazo; y recuerdo á este propósito que un periódico conservador, *La Epoca*, dijo que estaba de acuerdo absolutamente con todas las reformas que en la organizacion yo proponia. «¿Para qué persona inteligente, decia, no eran monstruosas las Direcciones, las Capitanías generales, las Comandancias generales y todos estos destinos que ha creado el deseo de que algunos caballeros particulares tengan medios de vivir con poco trabajo y bastantes emolumentos?»

A esto dijo *La Epoca* que estaba de acuerdo, pero que el partido radical no tendria fuerza para realizar esa reforma; y yo siento ver que despues de llevar el partido radical algunos meses en el poder, hasta ahora la predicción del periódico conservador se ha cumplido en absoluto. Yo que con mi pluma, que era como en tónces podía sostener estas ideas, habia sostenido la necesidad de estas reformas, tenia la obligacion moral, obligacion á la cual yo nunca falté, de sostenerlas aquí con mi palabra y con mi firma, puesto que tenia un proyecto de reformas del ejército sometido á mi deliberacion.

Despues de todo, esas reformas, si lastiman intereses individuales, en cambio son ventajosas á los intereses generales del país; las Direcciones de las armas, las Capitanías generales, las Comandancias generales, no solamente son inútiles, sino que son algo peor que esto, son perjudiciales; y son perjudiciales principalmente para las ideas liberales, para el partido radical, para nuestra política; para eso son perjudiciales principalmente. Yo bien sé que cuando se habla de reformas siem-

pre hay una palabra con la cual se contesta, y la mayoría de los oyentes suele quedar convencida de la oportunidad de esa palabra; esta palabra fué la que arrojó el Sr. General Córdova á la frente del Sr. Olave, diciendo que eran utopistas todos los que proponían estas reformas. Esto es lo que sucede con todo el que propone una reforma, lo primero que se le dice es que su idea es impracticable; lo primero que se ocurre es condenarla con el nombre de utopía. Pero es el caso que utopía significa aquello que no puede realizarse, y que la reforma que nosotros proponemos en la ley de reemplazos, como en la organización del ejército, están realizadas en muchas partes de Europa, y por consiguiente no cabe llamarlas utopías.

Una ley, Sres. Diputados, debe de tener tres partes esencialmente unidas, pero que deben distinguirse en la lectura de la ley; debe encerrar un principio jurídico mediante el cual se realice la ley; debe estar de acuerdo con la ley fundamental del Estado, y debe tener un articulado de acuerdo con las condiciones temporales del pueblo á quien se aplica aquella ley. Estos son los tres elementos integrantes de toda ley; esto debemos saberlo todos los que nos sentamos aquí; y si no lo sabemos, faltamos á nuestro deber. Nosotros debemos saber que no cabe legislar sin conocer el principio fundamental, el principio jurídico de la ley; que no cabe legislar sin que la ley esté de acuerdo con la Constitución del Estado y sin que su articulado responda á las necesidades del tiempo en que se publica. ¿Cuál es el principio jurídico á que obedece el voto particular de los Sres. Merelo y Llano y Pérsi? El voto particular dice que habrá soldados voluntarios, y que cuando no los haya se traerán forzosos.

Yo no veo aquí el principio jurídico que responde á esta determinación legal; sería lo mismo que si se dijese: todo servicio público, cuando no haya quien por el dinero lo haga, se obligará á cumplirlo forzosamente. ¿Y cabe esto como principio jurídico? Después de todo es inexacto que no haya voluntarios, yo lo niego; la cuestión está en pagarlos más caros; siempre habrá soldados voluntarios: lo que sucede es que el premio que se da al soldado voluntario no es suficiente á remunerar el trabajo que se le exige; páguese al voluntario lo que exija (porque es como la oferta del trabajo, que debe pagarse á lo que exija el trabajador) y habrá voluntarios. ¿Cabía decir: en las oficinas del Estado se dan 2 rs. diarios á los escribientes; y como no se presentarian escribientes por este precio, añadir: cuando no haya escribientes voluntarios se echarán suertes y vendrán los que les toque por este precio? ¿Sería esto justo? Pues después de todo, el servicio de las oficinas del Estado es algo más cómodo que el del soldado.

Un enlace debe tener la ley con la Constitución del Estado. ¿Qué exige la Constitución respecto al reemplazo del ejército? No dice más que «todos los españoles deberán servir al país con las armas en la mano cuando fuesen llamados por la ley.»

De manera que deja al arbitrio la ley la ocación de llamarlos, y de aquí que los individualistas, que dicen que nunca debe llamarse al ciudadano al servicio de las armas, estén fuera de la Constitución bajo este concepto; pero todos los que admitimos que en algun caso se puede llamar al ciudadano al servicio de las armas, estamos de acuerdo con la Constitución.

Y por último, un articulado que esté de acuerdo con las condiciones del tiempo en que se plantea la ley. ¿Y cuáles son las condiciones del tiempo en que esta ley viene á plantearse? Una época en que los partidos políticos recurren casi siempre á la fuerza para buscar el poder; una época en que se siente, en que viéndose venir una lucha de clases, que no se conjurará seguramente con artículos lacrimosos en los periódicos conservadores, es preciso una organización muy fuerte, una organización poderosa de la fuerza pública, para evitar los conflictos de todo género que nos amenazan; una época en que habiendo existido el primer choque entre Francia y Alemania, cabe pensar que andando los tiempos se afirmase la república en Francia, y quizá estos pueblos latinos llegasen todos á la misma forma de gobierno; cabe pensar, digo, que viniese un choque entre esos pueblos del Norte y estos pueblos neo-latinos; y en el momento de este choque, ó bien para conservar su neutralidad ó para tomar parte en la lucha, lo primero es ser fuerte.

España, cuando la revolución francesa del 93, se vió obligada, no tanto por la ineptitud de sus gobernantes, aunque era bastante, cuanto por las condiciones en que ella se encontraba, unas veces á ser aliada forzosa de Inglaterra y otras veces de Francia; y esto era así, porque no teniendo organización militar, no teniendo ejército, no teniendo fuerza, tenía que obedecer los impulsos de las otras naciones.

Además las instituciones militares responden siempre, deben responder al estado de las instituciones políticas; Grecia y Roma aristocráticas hicieron ejércitos de los mejores; la Edad Media, donde desapareció casi el Estado, creó la caballería y la proeza; el Renacimiento, desde el cual predomina la clase media, ideó primero tener un ejército formado de los peores, por medio de las levas, y después de los más desdichados, por medio de las quintas; primero castigó el vicio, convirtiendo la honrosa profesión de las armas en un presidio correccional; después convirtió la profesión de las armas en aquel sitio donde habian de ir los que no tenían dinero y los que no tenían tampoco bastante mal para evadir, por los medios que siempre se ha sabido evadir, la suerte de la quinta.

Este es el ejército creado por la clase media; el ejército de las quintas, el ejército de los pobres; pero en un pueblo regido por instituciones democráticas, en un pueblo donde vive la idea democrática, no cabe más sino que todos los ciudadanos, absolutamente todos sin excepción de clase, sean soldados en el momento supremo de defender los intereses de la patria. Gambetta, uno de los hombres públicos de Francia, que según mi juicio tiene más sentido práctico, ha puesto como punto de mira de su política dos fines: servicio militar forzoso para todos los ciudadanos en los momentos de crisis social, é instrucción obligatoria: creyendo que estos pueblos están degradados en la esfera de la fuerza, porque el abuso de la fuerza no indica fuerza, sino debilidad; y atrasados en la esfera de la inteligencia quiere creando el estado educador, civilizarlos é instruirlos.

En último término, las clases medias, esas clases que parece que debieran aprovecharse de los beneficios de la quinta, son las que más padecen, porque al dejar sobre las clases inferiores el servicio militar, les han dejado la virilidad y la fuerza. En esta Cámara hay varios individuos que estando en la oposición han conspirado, ¿dónde han buscado sus soldados? En el pueblo donde había gentes capaces de batirse en las calles. Los partidos conservadores no tienen fuerza material; porque se componen exclusivamente de las clases aristocráticas y de las clases medias; podrán tomar té y café en sus círculos y reuniones particulares, pero no pasarán de ahí, en todo caso procurarán sublevar el ejército. Por este camino de las quintas y de hacer que el servicio militar sea patrimonio de las clases inferiores, se da el caso de oír decir á un paisano: en tal ocasión yo quedé mal, pero como no soy militar, no tengo obligación de ser valiente. ¿Cómo si el valor fuese patrimonio exclusivo de los militares! Esto, que para nosotros los militares sería una honra, por honra de la especie yo la rechazo: yo creo que el valor es una obligación moral de todo hombre.

Pero todo lo que vengo diciendo hasta aquí podrá decirse que son razones generales sobre la cuestión, pero que nada determinan, que no resuelven el caso concreto, que es lo que quieren resolver los hombres prácticos. Los hombres prácticos, que para mí son los más desdichados de los hombres, ponen la cuestión y la resuelven en estos sencillos términos: todo lo que se dice sobre abolición de las quintas y sobre reforma del ejército, podrá ser verdad ó podrá no serlo, pero el hecho es que el día 1.º de Abril habrá un número dado de soldados que dajaran de serlo, y hay necesidad de que vengan otros á ser soldados; déjemonos de teorías, de pensamientos y de idealismos y resolvamos esta cuestión concreta y práctica.

Verdaderamente que en las leyes se puede pecar por uno de dos extremos; se puede pecar por exceso de idealismo, por no mirar más que á la pureza del principio, sacrificándole todas las conveniencias del momento; pero este pecado no es desdichadamente el que hoy se comete, no domina el idealismo en estos tiempos; pudo dominar en aquellos legisladores de Cádiz, grandes caracteres y hombres de fe entera, que no miraron á la época ni al tiempo, pero que tenían un ideal altísimo del derecho y de la justicia, y legislaron sin mirar que la España para quien legislaban decía: vivan las cadenas y muera la Nación; en aquellos hombres de fe entera, el idealismo vivía; en nosotros vivirá en todo caso el más grosero y el más pequeño empirismo.

Antes de votar yo, individuo del partido radical, una ley que conserve el *statu quo*, una ley que sea la quinta embozada, preferiría hacer una ley que fuese completamente inaplicable. El día 1.º de Abril cumple un número dado de soldados, y es preciso llenar este número; si no es más que esto, si no tenemos tiempo para discutir el medio de evitar que esos soldados sean forzosos, dejemos en suspenso la cuestión, demos al Gobierno un crédito extraordinario del número de millones que sean necesarios; y si hoy se ha leído un proyecto en que se consignan 30 ó 40 millones para la redención de los esclavos, ó no sé qué número de millones de pesetas para redención de los negros esclavos, ¿no sería justo consignar otros 30 ó 40 para los esclavos blancos, que eso son los soldados forzosos del ejército permanente?

Lo que se paga con dinero, se paga con dinero; y no será radical aquel que por cuestión del más ó el menos obligue á un ciudadano, que libremente no quiere ser soldado en época ordinaria, á que sea soldado contra su voluntad.

No habrá voluntarios, os lo aseguro, mientras que al soldado se le convierta en cosa, mientras se le obligue á desempeñar ciertos servicios, mientras haya asistentes; en una palabra, mientras no se cambie la actual organización del ejército.

¿Cómo es que cuando los voluntarios fueron los que realizaron la conquista del Nuevo-Mundo, los que llevaron á cabo aquellas famosas hazañas que se conocen con el nombre de guerras de Flandes y de Italia, los militares más encanecidos en el servicio condenan hoy el servicio de los voluntarios? ¿Dónde está la diferencia entre aquellos voluntarios y los que puede haber ahora? En que aquellos voluntarios no tenían ni aun la prescripción del uniforme.

Asombro causa que el Sr. Ministro de la Guerra haya dicho que está más conforme con el dictamen de la minoría que con el de la mayoría, siendo así que en nuestro dictamen hay varios artículos tomados del proyecto del Gobierno, mientras que en el voto particular no hay ninguno. Dos razones ha podido haber para eso.

La mayoría de la comisión ha puesto la mano en la organización del ejército, y ha procurado matar el militarismo; estos son los dos pecados que hemos cometido.

Nuestro proyecto tiene en sí el espíritu, la idea democrática, y el proyecto de los Sres. Merelo y Llano tiene el espíritu del *statu quo*.

Después de todo, hay una dificultad suprema para que se practique el voto particular. Supongo que no se puede disminuir la fuerza actual del ejército, cuya cifra es de 80.000 hombres, y resulta que con el aumento de una peseta que en el voto se propone sobre el haber de cada soldado, habrá un sobrecargo al presupuesto de 80.000 pesetas diarias, ó sean 417 millones de reales al año, sin contar con los gastos que ocasionen los cuadros de la reserva.

Se quiere atenuar lo odioso del servicio forzoso rebajándolo á dos años, y esto equivale á decir que desaparecerán las armas de Artillería y Caballería, en las cuales serán los soldados forzosos, por lo penoso que es el servicio; y como se renovará la mitad de esa fuerza cada año, se destruirán los caballos y los carruajes, lo cual supone un gran gasto, que será mayor, toda vez que al soldado hay que darle cierto haber al tiempo de dejar el servicio.

Supongamos que se vencen todas estas dificultades y que llega el 1.º de Abril. En un pueblo cualquiera se ve que dos, tres ó 40 mozos van al servicio y los otros se quedan en sus casas porque no son necesarios. ¿Acertarán aquellos sencillos habitantes á explicarse esa diferencia? ¿No dirán que sucede ahora lo que sucedía antes?

Si creemos que la forma del ejército ha de ser la de voluntarios cuando los haya, y cuando no de soldados forzosos, digamos lealmente que nos hemos equivocado y que tienen razón aquellos que sostenían que las quintas no debían abolirse.

Bien sé que decís que en el proyecto de la mayoría se presenta también la quinta modificada en el art. 40.

Es preciso fijar en las leyes lo que constituye su articulado y lo que constituye su esencia. La esencia, el espíritu del dictamen de la mayoría, es la formación de la reserva, y el espíritu y la esencia del voto particular es la formación de un ejército tal como hoy se halla constituido.

Aunque parece que yo debía levantarme á combatir el dictamen de la minoría, tengo que defender el de la mayoría, por si acaso llega á ser aprobado el voto particular, aunque yo dudo que esto suceda, pues creo que la mayoría de esta Cámara no ha de ponerse en contradicción con sus anteriores promesas. Si ese voto llega á ser aprobado, el dictamen de la mayoría no ha de discutirse.

Se ha dicho que nuestro proyecto es muy caro. Pues yo os digo que esta no es razón cuando se trata de la organización militar de un país. Todo lo que se refiera al presupuesto de Guerra y al de Fomento debe hacerse, aunque ocasione algunos gastos.

Economizad algunos millones en el presupuesto de Guerra, y después unas cuantas partidas carlistas se levantarán y causarán grandes perjuicios al país, por no tener una buena organización militar. Hay economías que aunque en apariencia son buenas, en realidad son ficticias.

Lo más cómodo, indudablemente, es dejar las cosas en el *statu quo*; pero esto pueden hacerlo los partidos conservadores, no puede hacerlo el partido radical.

Gobernar no es cambiar todo arbitrariamente y caprichosamente; pero es transformar los elementos de vida que hay en el presente acomodándolos á las exigencias de la vida futura; lo que ha sido, por lo mismo que ha sido, debe dejar de ser.

La movilización de las reservas que nosotros proponemos causaría gastos; pero ¿y el ahorro que habría evitándose una guerra civil?

El Sr. Llano y Pérsi afirmaba que el servicio obligatorio

bajo cualquier forma es la quinta, y á continuación sostenía S. S. el ejército forzoso, diciendo que las transacciones forman, constituyen la esencia del Gobierno, y yo creo que gobernar no es dejar las cosas en el estado que tienen, y que esto tampoco es transigir.

Siento que la poca atención que se ha prestado á estos debates sea causa de que no oigamos la voz de todos los militares que hay en esta Cámara sobre un asunto tan importante como este.

Hay la circunstancia de que los Sres. Llano y Merelo, que han protestado su incompetencia en la parte técnica de la cuestión, son los que han reflejado el espíritu militar en el proyecto, mientras el Sr. Olave y yo hemos reflejado el espíritu civil. Esto se explica quizá porque siendo S. SS. paisanos no saben el alcance de algunas medidas de las que en nuestro dictamen se proponen.

Si esto supieran, yo creo que, á pesar de su deseo de transigir con el Sr. Ministro de la Guerra, no hubieran cedido en no introducir reformas orgánicas en el ejército.

La Nación tiene el derecho de exigir que los millones que gasta en el ejército se le devuelvan en la fuerza correspondiente, y no hay razón alguna para que, existiendo Capitanes Generales, en momentos críticos se nombren Capitanes Generales *ad hoc*; para que, si existían Oficiales de Estado Mayor dedicados á despachar expedientes, se buscasen otros Oficiales en momentos dados para organizar el ejército; no hay razón ninguna para que exista un Consejo de redención y enganches separado del Estado, como si fuera una sociedad particular; no hay razón alguna para que haya un cuadro de Oficiales superior en número á todas las necesidades del mundo. ¿Y cómo se cortan estos abusos? Al discutir la ley de reemplazos, al discutir el presupuesto, en cualquier ocasión, sustituyendo el espíritu que antes existía con un espíritu verdaderamente democrático.

Suponiendo que aprobei el voto particular, yo os anuncio que sobre la lámpara del dictamen de la mayoría se levantará muy pronto la reorganización militar de España; y si no la hace el partido radical, la hará antes ó después otro partido más avanzado.

El Sr. Canalejas: Confieso, Sres. Diputados, que esta discusión me ha producido tales dudas y confusiones tales en mi mente, que he dudado si estaba ó no autorizado para tomar parte en el debate. Pero la discusión se ha concretado en el día de hoy, merced al ingenio, merced á la elocuencia de mi digno amigo el Sr. Vidart.

Ya lo habeis oído: no se trata de dos sistemas de organización del ejército; se trata de dos sistemas de organización social. El sistema del Sr. Vidart, que quiere una organización militar del país potente y vigorosa para cumplir y hacer cumplir el derecho; que quiere que toda la vida esté en esos centenares de batallones; que apetece que por la fuerza se impulse el desarrollo de la idea, tal vez generosa en su fondo, de ciertas clases, mal representadas por *La Internacional*, y el sistema de los radicales, que queremos la realización del derecho por el derecho y por la fuerza de la razón; que queremos triunfe el derecho por la razón y por la justicia, y no en la conversión de la sociedad en un cuartel y en un ejército activo, condenado á eterna actividad.

Yo, que estudio las leyes históricas, cuando presencié, como presenciámos todos, el hecho, sin igual en la historia, de Sedam, que no tiene semejanza en la historia moderna, comprendí que la influencia de la victoria militar de Alemania sería tal, que toda Europa imitaría su organización. No fué equivocado mi juicio: Austria, Francia, Italia, Suecia, Turquía, toda Europa está organizada á la manera alemana; sola la vieja Inglaterra conserva su antigua organización y Portugal las quintas. Ahora bien: ¿hemos de dejarlos arrastrar por la corriente, ó debemos, por el contrario, conservar nuestra energía y propia fisonomía, que nace de las entrañas mismas de nuestra misma historia? Yo creo que lo que conviene, más aun, lo que exige, lo que manda el espíritu democrático es que conservemos nuestra genial originalidad. Y como esta organización propia, democrática y española está más cerca del dictamen de la minoría que del de la mayoría, me he levantado á defender aquel.

Y tanto es así, que si mi amigo el Sr. Vidart quiere convencerse de que los militares jóvenes han cedido á esa fascinación que la gloria militar siempre ejerce, y de que esos que él llama militares viejos son los que conservan con más vigor la tradición de nuestro pueblo, pregunte, interogue á la misma minoría republicana si puede aceptar, si aceptará nunca como ideal para la constitución social una organización semejante á la alemana, que recoja al ciudadano á los 17 años y no le abandone hasta los 30, viviendo en el cuartel, matando toda idea de libertad, de derecho y de independencia en su espíritu y en su ánimo.

Haga esa pregunta el Sr. Vidart, y verá cómo la minoría republicana, so pena de no entender sus intereses y no conocer sus ideas, nunca aclamará esa manera singular de matar el militarismo, que consiste en militarizar al país. Matar el militarismo, imponiendo el cumplimiento de obligaciones militares todas las semanas, todas las quincenas, todos los meses, todos los años á todos los ciudadanos; matar el militarismo, después que en el seno de la familia se haya engendrado el respeto á la jerarquía militar y á sus preocupaciones, es muy singular manera de matar el militarismo. Véase, pues, cuán importante es la cuestión que discutimos.

Yo bien sabía que una discusión de este género no podía pasar desapercibida para los conservadores, y no ha pasado. Los conservadores han aprovechado todo debate y todo momento para decir que el proyecto son las quintas disfrazadas, que los principios y las ideas democráticas no han servido para resolver un problema que resolvía aquel *bombo* que ha pasado como símbolo á la imaginación del pueblo. Esta activa y perseverante predicación ha dado fruto. Conviene, pues, fijar el sentido de la cuestión. ¿De qué hablamos? ¿Hablamos de la abolición de las quintas? ¿Hablamos de la organización militar del país? ¿De la del ejército? Hablamos de todo esto, cuando en realidad no debíamos hablar sino de una ley de reemplazos para el servicio militar.

Y yo pregunto: ¿esta ley es militar? No; la ley que fija el modo de acudir todo ciudadano al servicio de las armas cuando la patria se lo exige, es una ley esencial, exclusivamente civil; es el cumplimiento del art. 28 de la Constitución del Estado, que impone al ciudadano este deber, que es moral, legal, social. Bajo todos conceptos es ese un deber que debe cumplir el ciudadano, y yo no me cansaré nunca de enaltecer la idea de la patria sobre todas las individualidades, sobre todos los individualismos que puedan nacer del espíritu mercantil de la época contemporánea.

Así y sólo así viven las sociedades: así y sólo así han vivido los pueblos; y si de otra manera han vivido, si de otra manera pueden ser, enseñádmelo, decidmelo. Yo ante todo soy España: lo primero es la patria; después, y como un accedente de ella, soy un ciudadano español. Lo primero en mí es la patria; lo segundo soy yo.

Pero de todos modos el precepto está en la Constitución, y á esta ley toca desenvolverle. Es, pues, una ley eminentemente

civil, que da el modo del cumplimiento de un deber social.

Se dice que la palabra quinta quiere decir *servicio forzoso y obligatorio*. No; ningún publicista, ningún literato, ningún jurista, ni siquiera ningún Diccionario dicen eso; la palabra quinta significa la designación por sorteo de los que han de prestar el servicio militar. Por consiguiente, la abolición de las quintas no quiere decir abolición del servicio forzoso, porque sería lo mismo que decir que debía abolirse el deber de acudir á la patria, dándole nuestra vida si en sus angustias y en sus conflictos la necesitaba. Yo apelo á los republicanos para que me digan si jamás han creído que ese deber debía abolirse. Y si eso no lo ha podido creer el partido republicano, ¿cómo había de ofrecerlo el partido radical? Eso era imposible. Si me quitais el art. 28 de la Constitución, echais abajo la Constitución entera, porque el fundamento moral y ético de ese artículo es el fundamento de todo el Código, y en especial de su tit. I.

No cabe, pues, sostener que el partido radical ha ofrecido nunca la abolición del deber que todo ciudadano tiene de defender la patria con las armas en la mano. Sentado esto, ¿qué quiere decir la promesa hecha de la abolición de quintas?

Yo apelo nuevamente al partido republicano, que viene pidiendo esa abolición por lo menos desde 1847. ¿Qué argumentos empleaba contra las quintas? La injusticia, la desigualdad; que las clases acomodadas no iban á servir al ejército, y que ese deber le cumplían sólo las clases desheredadas. El azar, la suerte, y la suerte buscada como se ha buscado siempre, dando lugar á innumerables abusos. Esa ha sido siempre la idea que envolvía la abolición de quintas; hasta estos últimos meses nadie ha entendido de otro modo la abolición de quintas, ni siquiera como suponía ese último término el Sr. Vidart, porque aun en ese supuesto se viene á negar el art. 28 de la Constitución. Quedamos, pues, en que hasta ahora no se ha entendido nunca la abolición de las quintas como la abolición del deber constitucional.

¿De qué debía ocuparse entonces este proyecto presentado por un Gobierno que preside el Sr. Zorrilla? De si el reclutamiento del ejército debía hacerse por enganches voluntarios ó de otro modo. El enganche voluntario exclusivo entraña una gran cuestión moral; la negación del art. 28.

Yo no aconsejaré por lo tanto á ningún partido que lo considere como medio exclusivo de reclutamiento; pero creo que bastaría para esta ley consignar el principio de que se admitan voluntarios, por si hay efectivamente en la naturaleza humana esas vocaciones bélicas, y reconocer la obligación de acudir después forzadamente á la defensa de la patria para todo aquel cupo que no llenasen los voluntarios. Con esto bastaba para la ley, y no había para qué involucrar con este proyecto, no ya una ley de organización del ejército, lo cual pudiera sostenerse racionalmente, sino la ley de organización militar del país. Pues qué, señores, ¿no se puede discutir una ley de reemplazos sin ocuparse de la organización militar del país?

Yo he oído decir que sí, y se lo he oído decir á dignísimos Generales como el Sr. Lagunero, como el Sr. Peralta. (El señor Lagunero: Pido la palabra.) Y cito estos Generales, porque se nos ha dicho hoy mismo que *no sabemos* la trascendencia de un punto, de una coma de la ley de reemplazos en la organización del ejército, y me es preciso citar estas autoridades, que deben saberla. Y descartada la ley de organización militar del país, desaparecen todas esas cuestiones de la reserva y del sistema inglés y del sajón, y casi todas aquellas sobre que ha versado la discusión hasta ahora. Tal vez si viene esa ley de organización militar del país, organización que yo niego que sea necesaria bajo el punto de vista democrático, podremos ver lo que hay en el sistema prusiano, y si es verdaderamente un sistema, ó no es más que una necesidad histórica, momentánea de la política de un pueblo.

¿Por qué ese retroceso á los tiempos en que toda la Nación armada había de acudir á la guerra de conquista, convirtiéndose en un pueblo nómada, cosa que no cabe ni se armoniza con las ideas democráticas y modernas?

Sr. Presidente, están para concluir las horas de reglamento, yo tengo aun algo que decir, y desearía que S. S. tuviese la bondad de conservarme la palabra para mañana.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Se suspende la sesión, que continuará á las nueve, con la discusión del presupuesto.

Eran las seis.

Presupuestos.

Continuando esta discusión á las nueve de la noche, dijo en contra de la sección tercera

El Sr. Ariño: No voy á impugnar toda la sección, sino la cantidad destinada á la amortización de la Deuda del personal.

Con el objeto de tomar parte en este debate, sabe el Congreso que reclamé en tiempo oportuno algunos datos que el Sr. Ministro de Hacienda, sin duda por sus muchas ocupaciones, no ha podido remitir; por lo cual me es imposible formar cálculos precisos. La discusión á que dió lugar la enmienda del Sr. Castell, reproducción de la que se aceptó la primera vez que se discutió este asunto, quita interés á lo que voy á decir, lo que me obliga á ser breve, y aun renunciaría la palabra si no fuera por dos motivos: por defender los intereses de la patria, y por haberme retado anoche el Sr. Ramos Calderón á defender lo que sostengo.

Creo, señores, que el Estado debe pagar religiosamente todas las deudas, y hubiera admitido una contribución doble de la que se ha votado con tal de que se pagase á todos los acreedores, no hubiese más empréstitos y quedase reducida la Deuda flotante á la menor cifra posible, porque este es el único medio de levantar nuestro crédito. El país hubiera soportado este sacrificio al ver que la propiedad aumentaba en su valor; que el comercio prosperaba y que todas las clases productoras tocaban los efectos beneficiosos de la elevación de nuestro crédito. Una sola clase no estaría conforme con esto, la de los prestamistas al Tesoro, que yo quisiera que desapareciera por completo.

Hecha esta especie de profesión de fé, paso á exponer las razones en que me fundo para creer que no debe admitirse esta parte del dictamen de la comisión.

Los apremiantes descubiertos del Tesoro imponen á todos dolorosos sacrificios. Se ha liquidado la Caja de Depósitos, obligando á los imponentes á recibir, en vez de dinero resguardado, que se negociaban en la plaza con más ó menos quebranto; se impone á todas las clases que cobran del Tesoro un descuento gradual, que se ha hecho extensivo á los funcionarios del Municipio y de la provincia; se establece una contribución sobre la renta á los tenedores del 3 por 100 interior, y se acuerda con estos y con los demás tenedores de esa Deuda que reciban una tercera parte en papel, lo cual infliere un quebranto de 16 y pico por 100 á los tenedores de la exterior, y de 21 y pico por 100 á los de la interior, por el 5 por 100 con que además se les grava. Se busca cuidadosamente toda manifestación de la riqueza para gravarla con algún impuesto; y cuando esto se hace, ¿cómo de consentir que sólo los tenedores de la Deuda del personal disfruten de un privilegio? ¿Es más sagrado su fondo de amortización que el dinero de los imponentes en la Caja de Depósitos?

Los tenedores de la Deuda del personal han dirigido al Congreso una exposición, en la que sostienen que el fondo destinado para amortizar ese papel constituye una propiedad acerca de la cual no es permitido legislar.

En esa misma exposición se hace una cuenta que no es exacta, porque se ajusta el quebranto que resulta á los tenedores de la Deuda de recibir la tercera parte en papel á 50, suponiéndose que salen gravados en un 16 y pico por 100, lo cual es verdad en lo que se refiere á la exterior; pero no lo es respecto de la interior, que todavía sufre un mayor quebranto de un 5 por 100.

En esa misma cuenta se prescinde del beneficio de la ley de caducidad, en virtud de la cual han caducado ya grandes cantidades de ese papel, y existe además en la Dirección de la Deuda una buena porción de títulos emitidos y no entregados á los interesados por varias causas, que no es el caso ahora enumerar. Supongamos por un momento que existen en las oficinas de la Deuda 100 millones de estos títulos, que es próximamente la mitad de la cantidad que se supone en circulación, en cuyo caso el fondo de amortización debiera reducirse también á la mitad.

Por lo que hace á que no sea lícito legislar sobre esta materia, como se dice en la exposición, todos los antecedentes contradicen ese aserto.

También se apunta otra idea en la misma exposición: la de que el impuesto debe recaer sobre la renta y no sobre el capital, cuando ambas cosas se hallan tan íntimamente unidas, que no se puede tocar á la una sin que se resienta la otra, y en su consecuencia, cuando se grava la renta se grava también el capital.

No veo, pues, razón, cuando á todos los acreedores se les impone un sacrificio, para que no se imponga también á los tenedores de la Deuda del personal; con tanto más motivo, cuanto que ese gravamen es un aplazamiento, y cuanto que tan pronto como por la caducidad se cierre la puerta á nuevas emisiones en Deuda del personal, esta ha de adquirir gran valor. Deber es, pues, del Gobierno, de la comisión y del Congreso imponer á todos sacrificios iguales.

Al retirar el articulado de la ley de presupuestos he visto con satisfacción que se ha omitido la segunda parte del art. 43, en que se consignaba la promesa de la conversión de la Deuda del personal en Deuda del 3 por 100. Yo felicito al Sr. Ministro de Hacienda y á la comisión por haber suprimido esta parte muy gravosa y expuesta.

Concluyo rogando á la comisión se sirva tomar en cuenta las consideraciones que dejo expuestas; y si esto no puede ser ya, suplico al Sr. Ministro de Hacienda las tenga presentes para los nuevos presupuestos, á fin de que, estudiada la cuestión, pueda resolverse con estricta justicia para todos.

El Sr. Ramos Calderón: Un deber de cortesía me obliga á contestar al Sr. Ariño. Hubiese deseado que S. S. hubiera extendido sus observaciones á toda la sección que discutimos, porque de ese modo el debate hubiese sido más levantado; pero habiéndose reducido el Sr. Ariño á impugnar el artículo referente al personal, habré de concretarme también á este solo punto.

Cuando vi al Sr. Ariño aceptar el reto que forzosamente hubiese de hacerle anoche, esperaba mayores razones de las que ha expuesto, pero S. S. se ha entretenido en combatir una exposición de los tenedores de la Deuda; y como yo no tengo poder de estos para hacer su defensa, nada puedo decir á S. S.

Dejando esto á un lado, cualquiera que hubiese oído el discurso del Sr. Ariño hasta cerca de su final, creería que no se impone gravamen alguno á esta clase de Deuda; y como esto no es así, el razonamiento del Sr. Ariño carece de base. Lo que S. S. ha debido hacer es entrar en comparaciones y ver si la cantidad que se rebaja del fondo de amortización es poco ó mucho, y si está en armonía con el gravamen que sufren las demás deudas.

Sin embargo, nada nos ha dicho el Sr. Ariño acerca de esto; bien es verdad que S. S. tiene ideas originales y armoniza cosas contradictorias, tal como la de querer que se pague á todo el mundo, y la de establecer un impuesto sobre la Deuda. Yo no conozco S. S. que es contradictorio, y si lo fuera, si fuera lícito lo que el Sr. Ariño quiere, ¿quién llevaría dinero á las Cajas del Tesoro? Verdad es que el Sr. Ariño desea concluir con los bancos, en cuyo caso no sé de dónde sacaría los medios necesarios para cubrir las cargas públicas. No; el que quiera tener crédito es preciso que pague; por eso no es lícito imponer nada á la Deuda; lo que se ha hecho ahora ha sido un convenio; pero imponer gravamen á la Deuda, el Ministro actual de Hacienda no se atreverá á proponerlo siquiera.

Por lo que dejo indicado comprenderá el Congreso la imposibilidad de rebajar los 12 millones destinados á esa amortización; pero aun admitiendo que se estableciera el impuesto sobre la renta, ¿en cuanto se debería gravar la del personal? La de la Deuda exterior sufre un gravamen de 16 y pico por 100, la interior de 21 y pico; y partiendo de esta base, á la del personal no se le podría imponer más que el 20, que es el temperamento adoptado por la comisión.

Pero dice el Sr. Ariño que si hay 400 millones de títulos en la Dirección de la Deuda, mitad del capital circulante, deben rebajarse á 6 los 12 millones destinados á la circulación; y si existieran 200 habría que rebajarle á 3. Este razonamiento, señores, basta exponerlo, y no hay necesidad de refutarlo.

¿Ha dicho algo el Sr. Ariño de la naturaleza de esta Deuda, ni de si en su transformación ha tenido ó no algún beneficio? Ni una palabra nos ha dicho acerca de esto. Si hubiese profundizado el Sr. Ariño en este asunto, hubiera visto que al hacerse el arreglo de la Deuda en 1854 se dividió esta en personal y material.

¿Y por qué no se hizo con la Deuda del personal lo que se hizo con la del material? Esta se convirtió en títulos del 3 por 100, y no hubo conversión alguna respecto de la primera, porque se consideró como más respetable, y por eso se dijo en 1855 que se destinarían 12 millones por lo menos á su amortización. ¿Ha visto el Sr. Ariño algún presupuesto en que se consignase más de 12 millones á ese servicio? Ninguno. Pues gracias á esos 12 millones se han amortizado ya más de 1.200; y si se hubiera convertido la Deuda del personal, se habría gastado una cantidad mayor que la que se ha invertido en su amortización.

Dice el Sr. Ariño que los tenedores de la Deuda del personal van á hacer un negocio. ¿Por qué no toma S. S. parte en él, si tantas seguridades tiene de que el negocio ha de ser bueno?

No, los tenedores de la Deuda del personal seguirán la suerte de los demás tenedores de Deuda. Quizá haya alguno que haga negocio; pero esto no significa nada para los Congresos.

Por estas razones, yo tengo el sentimiento de no aceptar el consejo que daba S. S. á todos los Diputados para que se inspiraran en el interés de la patria. Todos tenemos ese interés, y por eso precisamente creemos que no debe tocarse á la Deuda, porque el crédito del país está interesado en que eso no se haga.

Creo haber demostrado que el Sr. Ariño no ha probado que sea justa la imposición, y eso es lo que S. S. debía haber probado, y que el crédito del país consiste en pagar todas sus

deudas, dejando de este modo contestado lo dicho por el señor Ariño.

El Sr. Ariño: Empiezo por devolver al Sr. Ramos Calderón un argumento que ha hecho al principio de su discurso. Ha dicho S. S. que yo no había justificado mi pensamiento: S. S. es quien no ha contestado á ninguna de las razones que yo he expuesto.

Ha insistido el Sr. Ramos Calderón en que el Estado debe pagar sus deudas. Yo también quiero que se paguen todas las deudas, haciendo cuantos sacrificios sean necesarios; pero ya que se hagan sacrificios, que se hagan por todos, sin establecer privilegio á favor de nadie.

Por eso he extrañado que S. S. haya dicho que yo deseo que se graven las deudas; no he sostenido esa doctrina. Lo que he dicho es que, aunque la buena teoría es que la Deuda no debe gravarse, ya que hay necesidad de acudir á ese medio, todos los tenedores deben sufrir las consecuencias de la ley de la necesidad.

Los imponentes de la Caja de Depósitos no hacían lo que hacen hoy los prestamistas; habían completamente en el crédito de la Nación. ¿Y cómo pagó el Estado la generosidad de aquellos imponentes? Liquidando, ó mejor dicho, volatilizando la Caja. En cambio los prestamistas, al prestar, lo hacen con garantías seguras.

Voy ahora al gravamen que se dice que se impone á los tenedores de la Deuda del personal al rebajar 2 millones de la cantidad destinada á la amortización de esa Deuda.

Yo sostengo que la disminución que establece el art. 42 no la sufren los tenedores, porque la disminución del fondo de amortización se dice que es en representación de los títulos que se hallen en las oficinas de la Deuda.

Dice el Sr. Ramos Calderón: no queremos imponer á ninguna Deuda; queremos que se levante el crédito. Esto es también lo que yo quiero, y ya he dicho que desearía que no hubiese Deuda flotante permanente, sino la puramente imprescindible para satisfacer las necesidades del momento.

Ha dicho S. S. que no imponemos gravamen ninguno. En primer lugar, impusimos el 5 por 100 hace muchos años, y ahora por un convenio, que supongo será completamente libre, si bien creo que ha sido forzoso, les imponemos un gravamen mayor. Y no digo más acerca del convenio, porque en el modo de pronunciar esa palabra habrá comprendido el Congreso el sentido en que yo la tomo.

Ha citado S. S. varias disposiciones acerca de la Deuda flotante. Las conozco, y sé que en el art. 6.º del decreto de 18 de Diciembre de 1854 se dijo que se destinarían 20 millones, no 12, á la amortización de la Deuda del personal, y en 31 de Julio de 1855 se rebajaron esos 20 millones á 12 cuando menos.

No insisto más en las vicisitudes de la Deuda del personal, porque conozco que no cabe en los límites de la rectificación, según me indica el Sr. Presidente, y concluyo rogando al Congreso que vote en contra del artículo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Me levanto sólo á contestar á la amistosa reconvencción que el Sr. Ariño me ha dirigido por no haber traído al Congreso los datos que S. S. me pidió en una de las sesiones anteriores.

Algunos de esos datos están ya reunidos; pero no sucede lo mismo respecto de un punto importante, respecto á la suma total que representaba la Deuda pendiente, de que haya una personalidad á quien entregarla. Esa cifra no es segura, es conjetural, y yo quería traer datos seguros: esta es la razón de no haberlos traído al Congreso.

El Sr. Ariño se muestra partidario de un respeto profundo á todas las deudas. A ese respeto no se ha faltado, y ayer traté de demostrar que la tercera parte que se rebaja á los tenedores de Deuda, no se rebaja por capricho de las Cortes; representa el premio del seguro que á esa Deuda se da y de que antes carecía. Y esto se ha hecho por un convenio con los acreedores del Estado. La operación será más ó menos acertada, pero no puede atacarse porque haya faltado al respeto que se debe á toda Deuda.

El Sr. Ariño decía: «ya que se impone un sacrificio á todas las Deudas, justo es que se imponga también á la del personal.» Pero como no ha habido sacrificio alguno para los tenedores de las demás Deudas, no debe haberlo tampoco para la del personal. Los 2 millones que se rebajan es porque yo calculo que esa es la cantidad que corresponderá á la Deuda del personal que se halla en las oficinas y no ha de salir á circulación.

La deuda pendiente de liquidación, y que caduca por falta de pruebas no debe tenerse en cuenta para la amortización. Sólo debemos calcular la deuda que ha de volver al Estado más ó menos tarde por estar en circulación. Y no crea el señor Ariño que al proponer que se rebajen esos 2 millones se hace caprichosamente. No será un cálculo seguro el que se ha hecho de la deuda que no ha de salir á circulación, pero es un cálculo por lo menos aproximado.

Ha dicho el Sr. Ariño que debe disminuirse la cantidad destinada á la amortización en proporción á la deuda que se halle en las oficinas y no salga á circulación por cualquier causa. Si esa proporción se estableciera en los términos que desea S. S., vendría á resultar que tal vez llegaría un caso en que no debiera destinarse cantidad alguna á la amortización, lo cual sería privar á los tenedores de un derecho perfecto que les asiste.

S. S. quería equiparar á los tenedores de la Deuda del personal con aquellos á quienes se exige el impuesto de traslaciones de dominio, y esa equiparación no puede hacerse, porque los casos son completamente distintos.

Por último, decía el Sr. Ariño que los poseedores de la Deuda del personal han hecho un buen negocio, y por consiguiente pueden sufrir un sacrificio. Tal vez los actuales poseedores hayan hecho ese buen negocio; pero para otros lo habrá sido malo, y en estas materias debe tenerse en cuenta la parte aleatoria completa de toda la Deuda, porque de lo contrario, y siguiendo la teoría de S. S., podía decirse al que obtiene un premio de la lotería: «has hecho un buen negocio ganando por 1.000 rs. muchos miles de duros; luego te descuento parte de esta ganancia.» Ya ve S. S. que esto es injusto.

Hay un punto en que estoy conforme con el Sr. Ariño, y ese punto es en que en los nuevos presupuestos deben estudiarse detenidamente estas cuestiones.

Estas son las explicaciones que he creído deber dar al señor Ariño por no haber traído los datos que S. S. reclamó en una de las sesiones pasadas.

El Sr. Ariño: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las explicaciones que me ha dado acerca de las causas que le han impedido traer los datos que yo había pedido, y por el ofrecimiento que S. S. ha hecho de que en los nuevos presupuestos se estudiarán detenidamente estas cuestiones.

Nada diré sobre el convenio, porque creo que ya se ha discutido bastante sobre ese punto; pero en cuanto á la garantía que se ha dado á los tenedores puede ponerse S. S. de acuerdo con el Sr. Ramos Calderón, que desde este sitio habló en contra de esa garantía.

El Sr. Ministro de Hacienda ha combatido lo que yo dije acerca de que la cantidad destinada á la amortización de la

Deuda del personal debía estar en proporción con la que hubiera en las oficinas pendientes de liquidación.

Pues a pesar de lo que S. S. ha dicho, yo insisto en lo que anteriormente he manifestado por las razones que antes he expuesto.

Y respecto a las demás indicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, estoy conforme con S. S., porque yo también deseo, como S. S., que nuestro crédito suba.

El Sr. **Yagüe**: Deseo ante todo hacer constar que he pedido la palabra en contra, porque necesitaba hacerlo así para poder pedir algunas explicaciones relativamente a las obligaciones que se crean para continuar las obras públicas. La base segunda dice: «El producto de la emisión se destina al pago de obras en curso de ejecución, de las que en adelante hayan de construirse en virtud de esta ley, de los demás servicios que se ejecuten por contrata y de los trabajos del Instituto geográfico, según se detallan aquellas y estos en el capítulo adicional del presupuesto de Fomento.» Yo creo que esto puede encerrar una duplicidad que induzca a error, y que sería mejor suprimir lo de «capítulo adicional», puesto que las obras públicas no han de expresarse en un capítulo solo, sino en todo el presupuesto de Fomento. Creo, pues, que deberían suprimirse esas palabras, y suplico a la comisión que así lo haga.

El Sr. **Ramos Calderón**: La comisión no tiene inconveniente en acceder a lo que dice el Sr. Yagüe, suprimiendo esas palabras en el capítulo adicional, y quedando sólo «según se detallan unas y otras en el presupuesto de Fomento.»

En seguida se procedió a la votación por artículos, aprobándose todos los que comprendía la sección discutida.

Abriéndose luego discusión sobre la sección de cargas de justicia, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se procedió a la votación por artículos, y fué aprobada.

Se abrió discusión sobre la Sección de Clases pasivas, y se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Aguilar.

«Art. 40. Serán estrictamente cumplidas las disposiciones sobre Clases pasivas del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.»

El Sr. **Aguilar**: Me levanto a molestaros, Sres. Diputados, por el menor tiempo posible, y no lo haría sin la índole especial de la enmienda que he presentado; porque trascurridos ya siete meses del ejercicio de este presupuesto, y habiendo de tardarse uno por lo menos en que le apruebe el Senado, sólo podrían aplicarse las reformas durante cuatro meses, y el resultado que produjesen sería muy pequeño. Sin embargo, la enmienda no se refiere sólo a este presupuesto, sino a todos, y por eso necesito decir algunas palabras en su apoyo. Las Clases pasivas, señores, han levantado desde hace muchos años un gran clamoreo, y no sin razón, porque la cifra que se las destina ha aumentado de una manera fabulosa en un corto número de años.

Hace mucho tiempo, pues, que empezaron a ponerse cortapisas a la adquisición de derechos pasivos; y sin embargo la cifra ha ido creciendo siempre, y ha sido preciso que el señor Figuerola dictase a raíz de la revolución un decreto para la revisión de todos los expedientes, respetando las legislaciones anteriores. Los acreedores por esta clase de créditos no tienen, pues, razón para quejarse de este decreto, que sólo tenía por objeto cortar los abusos que pudieran existir, y no vulnerar ni hacer que prescribiesen ningunos derechos.

Aquel decreto dictaba reglas para hacer la revisión de los expedientes y para ver cómo se habían de hacer los abonos de años &c.; pero no derogaba leyes anteriores. ¿Qué motivo hay, pues, para que ahora se quieran poner en vigor esas leyes que no han estado nunca derogadas?

Esta es una cuestión de pura moralidad. Los efectos del decreto no pueden alcanzar más que a aquellos cuyos expedientes no sean completamente legales, y por consiguiente, el derogar ese decreto es una cosa mal hecha, tanto más, cuanto que en el mismo artículo de la comisión a que se refiere la enmienda que yo he presentado, se irroga un perjuicio a aquellos cuyos expedientes han sufrido ya revisión, y cuyos haberes en virtud de ella han experimentado rebaja, lo cual no es justo, puesto que hay otros que por no haberse revisado sus expedientes no han sufrido la rebaja que tal vez debieran sufrir.

Esta cuestión es muy grave; es una cuestión política, porque siempre el partido radical ha tratado de cortar los abusos, y yo creo que del mismo modo que se ha aplazado la ley de empleados públicos, imponiendo sólo al Gobierno la obligación de presentarla, ha debido dejarse esta cuestión, que no tiene menos importancia que aquella otra.

Bien quisiera, para no entorpecer la discusión, retirar mi enmienda; pero para eso sería necesario que la comisión modificara su artículo, imponiendo al Gobierno la obligación de presentar, en el más breve plazo posible, una ley sobre Clases pasivas, y dejando de legislar sobre ellas de este modo indirecto, con el cual se puede hacer un mal gravísimo para el país.

Concluyo, pues, rogando a la comisión y al Congreso que aprueben la enmienda, ó por lo menos que hagan la variación que he indicado en el artículo a que la misma enmienda se refiere.

El Sr. **Fernández Villaverde**: Señores, la comisión no puede admitir la enmienda que el Sr. Aguilar ha mantenido y apoyado con un empeño digno de mejor causa. No es buena la que S. S. defiende, porque no es la causa de la justicia, ni tampoco, como demostraré al Congreso, la de los intereses del Tesoro. El artículo no tiene otro alcance que reconocer los derechos adquiridos por los pensionistas en virtud de leyes anteriores al decreto de 22 de Octubre de 1868, y el justísimo abono de servicios prestados en destinos de planta por nombramiento de autoridad competentemente delegada, quitando en estos puntos el efecto retroactivo a aquel decreto, cuyas demás disposiciones se mantienen, y aun esas para en adelante.

El Sr. Aguilar, al decir que el decreto-ley dictado en Octubre del 68 no alteró ley alguna, olvidaba su art. 43, que suspende la de 25 de Junio de 1864, restableciendo la antigua legislación de Monte-píos. No fatigaré la atención de la Cámara con una comparación detenida. La ley de presupuestos de 1864, poniendo en vigor el proyecto de 20 de Mayo de 1862, extendió ciertamente el derecho a haberes pasivos a todas las carreras; pero lo limitó en un espíritu de economía, reconociendo sólo pensiones temporales de 40 céntimos del mayor sueldo disfrutado durante dos años, cuando los causantes sirvieron menos de 15; pensiones vitalicias de 15 céntimos de igual sueldo regulador a los 15 años de servicios; 20 céntimos a los 20 años, y sólo la cuarta parte del sueldo a los causa-habientes de empleados con más de 25 años de servicios, mientras la antigua legislación de Monte-píos declaraba el derecho a la cuarta ó tercera parte del sueldo del causante por sólo un día de desempeño del cargo antes de la ley de presupuestos de 1865, y no más que por dos años después de esa ley.

El Congreso deducirá sin trabajo de esta consideración que el aumento producido por mayor número de pensiones reconocidas no compensa la creciente pérdida que supone el importe mayor de las declaradas por la antigua legislación.

Este razonamiento adquiere fuerza recordando que las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular amplían a los del Ministerio de Estado los beneficios de Monte-pío.

Si este resultado ofrece el examen de la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia del Tesoro, es mucho más clara bajo el punto de vista de la justicia. Igualmente hoy en condiciones las carreras administrativas del Estado, idénticos los motivos de la pensión y del haber pasivo en todos los cargos, no hay razón ninguna para negar a la viuda ó al huérfano de un funcionario cuya denominación es posterior a la fecha del Monte-pío, el derecho reconocido a los causa-habientes de empleados de igual categoría y carácter.

En suma, la justicia reclama el nivel común que estableció la legislación del 64, inspirada además en un espíritu de economía que redujo la cuantía de las pensiones.

Abono de servicios por nombramiento de Autoridad delegada. El Sr. Aguilar no ha hecho de esta disposición un examen concreto; se ha encerrado en generalidades, de las cuales yo no he deducido una sola razón pertinente.

La declaración de abono de los servicios prestados por nombramiento de Autoridades delegadas en destinos consignados en presupuestos tiene primeramente el fundamento de una jurisprudencia de 33 años. Todos los cuerpos de la Administración consultiva han declarado que esta clase de nombramientos crea derecho al abono de servicios. Esta jurisprudencia es de Autoridad decisiva.

Pero de ella resulta esta desigualdad. Todo aquel que obtuvo ejecutoria de Tribunales percibe su pensión; los que no necesitaren promover un pleito, los que aprovecharon la jurisprudencia sentada en esos fallos, esos están desposeídos por el decreto de 22 de Octubre de 1868. Esta injusticia es una de las que se trata de reparar por la disposición que contiene el artículo que se discute.

La Cámara advertirá, deteniéndose en este punto, que no hay razón alguna para separar los destinos de nombramiento Real de los de Autoridades delegadas en los términos del artículo.

Por necesidades políticas ha habido en la Administración diferentes sistemas de nombramiento. Empleados de 10 y hasta de 14.000 rs. se nombraron por los Directores, mientras que en otras épocas los empleados de 3.000 rs. han sido de nombramiento ministerial.

Ahora bien; ¿es posible que sea razonable distinguir unos y otros destinos según el nombramiento? Yo puedo presentar en este punto un ejemplo análogo al que he presentado antes sobre los empleados de la carrera consular. Me refiero a un decreto reciente, declarando de nombramiento Real todos los destinos de Correos y Telégrafos. Ese decreto ha dado a las viudas y huérfanos de todos los empleados que recibieron el nombramiento de Autoridades delegadas el disfrute de derechos pasivos. ¿Es esto justo? Pues bien; para remediar esto no hay otra fórmula que la disposición consignada en el artículo que se discute, sustituyendo la ley general al privilegio.

Esto no es deshacer lo que nuestros amigos hicieron, sino modificarlo en aquel punto que la experiencia ha demostrado que exige modificación. Contra esto el Sr. Aguilar invocaba como razón suprema el clamor de la opinión pública. Yo no he sentido ese clamor; oigo, por el contrario, diariamente el de 1.000 desgraciados cuyo derecho hirieron esas disposiciones, y si la comisión le atiende es porque le encuentra fundado y justo. El Sr. Aguilar se preocupa demasiado del ruido de la popularidad; la comisión prefiere los triunfos de la justicia y de la razón, aunque sean silenciosos.

El Sr. **Aguilar**: El Sr. Villaverde ya me conoce, sabe que trato las cuestiones con franqueza, procurando siempre no ofender a nadie. Si he estado pertinente ó no el país es el que lo ha de juzgar.

En cuanto a lo que ha dicho S. S. de la opinión pública, debe saber que el venir a atacar aquí a los que están cobrando del presupuesto, es una carga muy pesada, mientras que es muy grato venir a recargar el presupuesto para servir a los amigos y a determinadas personas é intereses.

Esto viene haciéndose quizá desde el año 43, y esto es muy grave; porque es ser generoso a costa del bolsillo ajeno. Aquí debemos sujetarnos a hacer muchas y grandes economías, y aun haciéndose pequeñas, siendo muchas, se logrará hacer una economía grande. Es, pues, nuestro deber no desatender ningún servicio que podamos rebajar.

Decía S. S.: «con la ley del año 64 obtiene el Tesoro muchos beneficios.» Yo no los encuentro; la ley del año 64 reconoce derechos a muchos que antes no los tenían.

El Sr. Mon el año 43, decía en el art. 3.º del presupuesto de gastos: «Desde la publicación de esta ley, ningún empleado de nueva entrada tendrá derecho al goce de sueldo por cesantía.» Y ¿por qué decía esto? Porque la opinión reclamaba estas reformas; porque el presupuesto de Clases pasivas ascendía a 145 millones.

Pues bien; ha llegado a ascender a 192. ¿Sería este aumento a consecuencia del decreto de 1834, que reconocía derechos pasivos a los emigrados? No. Y esto se comprueba viendo la diferencia que hay entre el presupuesto del año 54 y el del 59. En el año 54 el presupuesto de Clases pasivas era de 143 millones, y el del año 56 de 143.200.000 rs., mientras que el del 59 tiene un aumento considerable sobre aquella cantidad, pues llegó a cerca de 146.

Resulta, pues, una diferencia de 3 millones, que no se puede atribuir sino a los abusos cometidos en Clases pasivas, considerando años de servicios a los que no lo eran, convenidos de Vergara a los que no habían entrado en el convenio, y con derechos, en fin, a muchos que no los tenían.

La ley del año 64 vino a variar la ley del año 45, y por tanto no tiene nada de extraño que la ley del 68 variase la del 64.

La ley del año 53 decía en el art. 26, párrafo quinto, que se necesitaban 16 años de servicio para tener derechos pasivos.

Esto mismo dijo el Sr. Figuerola, y esto es lo que yo deseo que se restablezca, y a cuyo fin he presentado la enmienda.

El Sr. **Fernández Villaverde**: Ni con mi palabra, ni menos con mi intención, creo haber mistificado al Sr. Aguilar. No he puesto en duda la franqueza de sus opiniones, si bien he negado la pertinencia de sus razonamientos.

Lejos de derogar, confirmé el decreto-ley de Octubre, en cuanto con notoria justicia remedió verdaderos abusos. La reforma se limita a dos puntos, a los que también ha debido limitar su análisis el Sr. Aguilar. Es una reforma que, reclamada por la experiencia, aceptaría, si aquí estuviese, el digno Sr. Ministro que refrendó el decreto.

El Sr. Aguilar no consigue con su enmienda esa economía que presentaba en su apoyo. He manifestado al Congreso como una diferencia bien clara entre la legislación de Monte-píos y la de 1864, que mientras aquella no atiende al tiempo para declarar las pensiones, ésta las limita considerablemente, sujetándoles el número de años de servicio en ventaja notoria del Tesoro. Esto, y las más atendibles consideraciones de justicia, constituyen los motivos del dictamen de la comisión que, satisfecha de los móviles por que obra, no tiene por qué preocuparse de las apreciaciones a que ha recurrido el Sr. Aguilar. Creo haber contestado a las más culminantes de S. S.

El Sr. **Vicepresidente**: El Sr. Salaverría tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. **Salaverría**: Únicamente para alusión personal voy a hacer uso de la palabra, porque el Sr. Aguilar ha impugnado la ley de 1864; y habiendo sido yo el autor de la ley de presupuestos que puso en vigor el proyecto de Mayo de 1862, cuyo proyecto también me pertenece, creo que estoy en una situación perfectamente legal para darme por aludido, puesto que está censurado de una manera acre, sin conocimiento de causa, como luego voy a demostrar, por el Sr. Aguilar, y yo estoy en el caso de vindicar un acto de justicia, de buena administración que creo que he realizado; por lo tanto, si yo me extiendo, no mucho, pero me extiendo algo más de lo que exige una alusión personal, como que tengo que defender una disposición legislativa, cuya responsabilidad por su infracción me pertenece, me ha de dispensar la mesa y el Congreso que ocupa unos breves momentos su atención, porque creo que estas cuestiones se deben abordar con conocimiento de causa.

El Sr. Aguilar, al impugnar un artículo del dictamen de la comisión, se contrae a dos casos concretos: trae a juego todo lo que sobre las Clases pasivas hay, cometiendo, señores, unos errores tan radicales y tan fundamentales, que yo siento tener que presentarlos a la consideración del Congreso, porque cuando se ve al Sr. Aguilar leer el decreto-ley de presupuestos de 1845 presentado por el Sr. Mon, en que quita por entonces y en adelante el derecho de cesantía a empleados de nueva entrada, y querer resolver por este decreto que lo que hace es probar que uno de los derechos que tienen los nuevos empleados, el que se refiere a los derechos de la cuestión que ventilamos, que es la cuestión de Monte-pío para ciertas clases, y la cuestión de abono de años de servicios, que no tiene nada que ver con la ley de Clases pasivas de 1862, porque esta fué hecha en el espíritu de una gran economía para el Tesoro público, y de que obedeciendo al sentimiento de la opinión de que las cargas procedentes de las clases pasivas sufriesen la disminución posible; así que mientras en la antigua legislación tratándose de las pensiones, no existía limitación de tiempo en un empleado para transferir a su familia el derecho de pensión, con un día de servicio transmitía un empleado la pensión proporcional a su sueldo, y precisamente en el año 53 tuve yo, aunque no ocupaba una posición ministerial, pero la ocupaba muy cerca de un Ministro de Hacienda, la satisfacción de conseguir la restricción de dos años de servicios en los empleos para que el sueldo regulador de la pensión pudiera imputarse a los empleados, principiando en aquel año una restricción en el goce de los derechos de Monte-pío.

Y viene la ley de 1862, ó mejor dicho, el proyecto; ¿y qué se estableció allí? Que el derecho a pensión de Monte-pío sólo sufrió la supresión de años de servicios, y por medio de una escala gradual, desde una pensión de dos años hasta una pensión vitalicia, como su nombre lo indica, por toda su vida, estaban subordinadas al número de años de servicios de los empleados; de manera que un empleado que no tuviese todo el tiempo de servicios, no disfrutaba su pensión. Por consiguiente, aquella ley vino en esta parte en el sentido de corregir.

Vea, pues, el Congreso cómo por estas explicaciones la crítica que hace el Sr. Aguilar de esa ley no tiene fundamento ninguno, y ha cometido S. S. este error, sin duda porque no ha estudiado esa ley ni los antecedentes de la legislación de Monte-pío.

El Sr. Aguilar involucra esta cuestión; toma el presupuesto del año 45, y dice: el año 45 las Clases pasivas son 90 millones, y ya el 53 son ciento y tantos millones. ¿Y los efectos que haya producido en los presupuestos de Clases pasivas la legislación que se tiene que mantener por efecto de esta disposición que impugna en su enmienda son los que han causado ese aumento en las Clases pasivas? Recoja S. S. la parificación de las Clases pasivas en ese presupuesto, y verá S. S. que la casi totalidad está en las clases procedentes del ejército y Armada; ahí está ese grande desarrollo de las clases pasivas, porque en los derechos de cesantía todos los empleados que han entrado después del año 43 no tienen derecho a ella, y así es que ha habido clasificaciones para los que eran en años anteriores.

Así en una discusión á granel se puede decir: «señores, por lo que la comisión presenta ahí, vamos a elevar el presupuesto de Clases pasivas con todas las exageraciones que ha tenido anteriormente;» y es necesario que se fijen las Córtes en que el desarrollo grande de los derechos pasivos está en las clases militares, no en las clases civiles. No tengo necesidad de recordar en la ocasión presente que ha habido un período en que con objeto de facilitar en el ejército activo el movimiento de las escalas se brindaba a los que tomasen el retiro con un aumento en la pensión que debían percibir, y al que no tenían derecho con arreglo a la legislación vigente; y recuerdo que en el año 62 el presupuesto de las Clases pasivas militares tuvo un aumento de 10 millones de reales.

De consiguiente, no hay que confundir las cosas, ni dar al dictamen de la comisión otra inteligencia que la que debe dársele. El dictamen de la comisión, lo que hace es decir que el decreto del Sr. Figuerola no tenga efecto retroactivo para los derechos adquiridos fundados en leyes anteriores; y precisamente respecto a la ley del año 64, ¿qué es lo que hace el Congreso si aprueba este artículo? Levantar la suspensión respecto de lo pasado, no dar validez a esa ley, que debiera tenerla, porque no se justifica la injusticia de que la viuda de un Gobernador actual, que por la legislación moderna resume los cargos del antiguo Intendente de Rentas y del Jefe político, no tenga derecho a pensión, siendo así que las viudas de los antiguos Intendentes lo tenían.

Pues bien; en ese proyecto del año 62 se corrige esto, para esclarecer y dar sanción legislativa a una interpretación administrativa que vino a declarar que estando los cargos de Jefe político y de Intendente refundidos en el de Gobernador, este tenía derecho a Monte-pío. Pero como en el año 35 no se conocía el cargo de Gobernador, y el decreto del Sr. Figuerola no reconocía otra legislación que aquella, resulta que hoy la viuda de ese alto funcionario no tiene derecho a pensión, lo cual es un absurdo.

De esta manera es como deben examinarse esas cuestiones. Respecto a la ley del año 64 no se hace nada; no se trata de darla vida para lo futuro, como podríamos y acaso deberíamos hacer; lo que únicamente se hace es no dar efecto retroactivo al decreto del Sr. Figuerola relativamente a los derechos adquiridos legítimamente.

En cuanto al abono del tiempo servido en destinos comprendidos en el presupuesto con asignación en el mismo y conferidos por Autoridad competentemente delegada, ¿qué es lo que resulta? Resulta, como ha indicado el Sr. Villaverde, que me ha precedido en el uso de la palabra, que por las alteraciones que ha habido en el organismo de la Administración hay algunos funcionarios que por un concepto tienen empleos de nombramiento Real y por otro los tienen de los concedidos por delegación. Hubo una época, anterior al año 45, en que los Directores proveían por delegación todos los destinos hasta 14.000 rs. inclusive, y yo mismo me encuentro en mi carrera con destinos de 8 ó 10.000 rs. de Real nombramiento, y después con otros de 14.000 otorgados por delegación.

Pues bien: ¿sería justo que los primeros me fuesen de abono y no los segundos, que son de una categoría superior y de mayor importancia?

Así es que incurrió ese decreto en una contradicción, y tuvo que subsanarla porque resultaba que ha habido épocas, como he dicho antes, en que los Ministros han recabado el nombramiento de los empleados de 3.000 rs., al paso que en otras han delegado en los Directores la facultad de nombrar los empleados de sueldo inferior á 14.000 rs.

Pues bien; la comisión lo que hace es decir que aquella jurisprudencia que rigió durante 33 años subsiste en los casos en que el Consejo de Estado, á virtud de instancia promovida por los interesados, hubiera declarado esos derechos, pues es justo que á los que se encuentren en esas circunstancias se tengan en cuenta esos servicios para los años de abono.

Esta medida no tiene la trascendencia que el Sr. Aguilar supone para el aumento de las Clases pasivas, porque como he dicho antes, el incremento grande de las Clases pasivas viene de las clases militares, y esto se explica perfectamente. España tuvo durante la guerra civil dos ejércitos; el carlista y el liberal. En el convenio de Vergara los dos ejércitos se fundieron en uno, y todos los acogidos á él vinieron á aumentar el ejército español y á aumentar al mismo tiempo el número de militares retirados.

Yo siento haber tenido que entrar en este debate por un incidente, por una alusión personal, y por eso no he podido tratarla con la amplitud con que lo hubiera hecho si hubiese tenido que encargarme de contestar al Sr. Aguilar; pero yo le digo al Congreso, que es testigo de justificación con que he obrado durante toda esta legislatura, que se sirva desear la enmienda del Sr. Aguilar, en la seguridad de que hará un acto de justicia, sin temor ninguno á los males que sin duda por una equivocación, por desconocimiento de lo que es el asunto de que se trata y los distintos derechos que hay que tener en cuenta, ha cometido el Sr. Aguilar.

Puesta la enmienda á votación nominal, pedida por suficiente número, resultó desechada por 41 votos contra 33, en esta forma:

Señores que dijeron no:

Lopez (D. Cayo).	Bona.
Calvo Asensio.	Fernandez Villaverde.
Morayta.	Echegaray (D. Miguel).
Ruiz Zorrilla.	Martos (D. Enrique).
Martos (D. Cristino).	Salaverria.
Echegaray (D. José).	Aguilar (D. José Antonio).
Receña.	Rodriguez (D. Gaspar).
Peralta.	Fernandez Alsina.
Romero Girca.	Escoriza.
Pozas.	Coronel y Ortiz.
Vagüe.	Villavicencio.
Guardia.	Castelló.
Fuentes.	Martinez (D. Juan Manuel).
Beruete.	Delgado.
Canalejas.	García Maitin.
Ruiz Huidobro.	García Monfort.
Martinez Conde.	Gutierrez Mas.
Marqués de Sardoal.	Ramirez.
Pasarón y Lastra.	Padial.
Ramos Calderon.	Sr. Vicepresidente (Gomez).
Gutierrez Gamero.	

Total, 44.

Señores que dijeron sí:

Moreno Rodriguez.	Ruiz Suarez.
Reus.	Castell.
Borrell (D. Félix).	Sainz de Baranda.
Araus.	Gonzalez Janer.
Huelves.	Pi y Margall.
Aguilar.	Cajigal.
Ariño.	Sorri.
García (D. Bernardo).	García de la Foz.
Quiroga Gomez.	Aguilar (D. Manuel).
García Hernandez.	Carvajal.
Nicolau.	Hilario Sanchez.
Morán (D. Valentin).	Aura Boronad.
Ayuso.	Orense (D. Antonio).
Montero Guizarro.	Gutierrez Agüera.
Lapizburu.	Garrido.
Somolinos.	Nouvilas.
Alcaráz.	

Total, 33.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las doce y media.

SOCIEDADES

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de los estatutos de la Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del sábado 22 de Febrero próximo, en la casa núm. 22, calle de la Tornería, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándoles á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, cuyo tenor es el siguiente:

«Art. 13. Se compondrá de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquella.»

«Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.»

«Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.»

Jerez de la Frontera 23 de Enero de 1873.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—1076

Sociedad de Crédito mercantil de Valencia.

La Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado que la general ordinaria de accionistas se verifique el día 12 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la calle de las

Cocinas, núm. 3, entresuelo, para tratar de los asuntos generales de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en los acuerdos de dicha Junta se servirán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con 15 días de anticipación.

Valencia 20 de Enero de 1873.—El Presidente de la Junta de gobierno, J. Manuel Clavero. X—1083

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 28 de Enero de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 27.	Día 28.
Renta perpétua al 3 por 100.	24'30	24'35-25-20-15-10
pequeños.	24'35	24'35-40 25
a plazo.	24'50	24'20 fin cor. fir.
		24'35 fin próx. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	28'50	28'30
pequeños.	"	29'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	102'60	"
	"	103'50 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100	75'60	75'40-74'90-75'00
interés anual.	"	75'00 fin cor. fir.
	"	75'30 fin próx. vol
Idem id.—En cantidades pequeñas	75'60	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.	79'50	79'50
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 4 p. 100.—Vencimiento de 1.ª Marzo de 1873.	97'00	"
	"	97'00-96'50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	48'60	48'55-60-40-50-25-35
	"	30
Idem id., de 20.000 rs.	48'50	48'00
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.	47'50	"
Acciones del Banco de España.	175'75	"
	176'00	176'99
Idem de la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.	80'00	"

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4 1/4	Lugo.....	par p.
Alicante.....	4 1/2	Málaga.....	4 1/4
Almería.....	4 1/4	Murcia.....	4 1/2 p.
Avila.....	4 1/2 p.	Orense.....	4 1/2
Badajoz.....	4 1/4	Oviedo.....	4 1/2
Barcelona.....	4 1/4	Palencia.....	5 1/8 p.
Bilbao.....	4 1/2	Pamplona.....	5 1/8 p.
Burgos.....	3 1/8	Pontevedra.....	3 1/4
Caceres.....	par.	Salamanca.....	par.
Cádiz.....	3 1/4	San Sebastian.....	4
Castellon.....	par.	Santander.....	5 1/8
Ciudad-Real.....	4 1/4 p.	Santiago.....	4 1/4
Córdoba.....	4 1/4	Segovia.....	par.
Coruña.....	5 1/8	Sevilla.....	3 1/8 3/4
Cuenca.....	4 1/4	Soria.....	par p.
Gerona.....	4 1/4	Tarragona.....	4 1/2
Granada.....	4 1/2	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3 1/4	Toledo.....	4 1/2
Huelva.....	4 1/4	Valencia.....	3 1/4
Huesca.....	4 1/4	Valladolid.....	4 1/4
Jaen.....	par p.	Vitoria.....	4
Leon.....	4 1/2	Zamora.....	par.
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	4 1/2 d.
Logroño.....	3 1/8 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 3/8.

Fondos franceses. 3 por 100..... á 54'30
4 1/2 por 100..... á 79'00
5 por 100..... á 89'40

Consolidados ingleses..... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'40.

París, á 8 días vista, 5'14 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	703.04	2.5	4.9	S. Calma..	Cási cub.*
9 de la m.	704.13	4.2	3.5	S. Idem..	Idem
12 del día.	704.31	7.7	5.9	S. O. Idem..	Cubierto.
3 de la t.	704.28	8.7	6.5	O. S. O. Brisa..	Idem.
6 de la t.	704.51	7.8	6.4	O S. O. Idem..	Idem.
9 de la n.	705.77	7.2	6.0	O. S. O. Idem..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					8.8
Idem mínima de id.....					4.5
Diferencia.....					7.3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....					-0.7
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....					10.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					15.4
Diferencia.....					5.0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					39

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Córdoba.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y á 1'49 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino de cerdo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

En canal, de 1'62 á 1'52 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilogramo.

Jamon, de 35 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Panderos de libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'59 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Carbon mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10'25 á 14 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo.

Trigo, de 10'75 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'46 á 22'63 el hectolitro.

Cebada, de 5'75 á 5'37 pesetas la fanega, y de 10'44 á 10'62 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	423
Carneros.....	382
Cerdos.....	332

TOTAL..... 840

Su peso en libras... 444.541.—Idem en kilogramos... 64.491'345.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de consumo y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.660'66
Segovia.....	2.044'67
Atocha.....	2.525'32
Alcalá ó carretera de Aragon.....	767'92
Bilbao.....	726'40
Estacion del Mediodia.....	7.583'61
Idem del Norte.....	2.973'46
Diligencias y correos.....	44'72
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	43.404'03
TOTAL.....	32.161'49

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeón Avalos.

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado la entrega 37 de la importante obra titulada *Apuntes para una Biblioteca universal hispano-americana*, y sólo faltan dos ó tres para su terminación. Consta de dos tomos en 4.ª mayor de más de 500 páginas cada uno, comprendiendo unos 5.000 artículos bibliográficos y gran número de biografías, extractos de las obras indicadas, noticias y comentarios que la hacen de sumo interés tanto á los bibliógrafos como á los naturalistas. Encierra también esta *Biblioteca* todo cuanto se ha escrito en castellano sobre aguas minerales, cuya circunstancia la hace altamente apreciable á los Profesores de Medicina.

Se suscribe en las librerías de los Sres. Bailly-Baillière y Durán abonando el importe de 38 entregas, á 3 rs. una, y recibiendo gratis las que excedan de aquel número.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE la Real Casa.—Se venden en pública y simultánea subasta 30 plátanos verdes, cinco olmos negros y dos chopos secos que se hallan en el jardín del Príncipe del Real Sitio de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración de dicho Sitio el día 6 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas. Palacio 28 de Enero de 1873.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

Santos del día.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor; San Mauro y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Religiosas Salesas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 80 de abono.—Turno 2.ª par.—*La Africana*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno 3.ª impar.—*El hijo de las selvas*.—*Bodas ocultas*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 138 de abono.—Quinta serie.—Turno 3.ª par.—*Sueños de oro*.—Segunda salida de los patinadores Haydee y Spiller.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—*Juan Crespi*, drama en cuatro actos.—Baile.

Teatro Estava.—A las ocho de la noche.—*La sociedad de los trece*.—*Un millor de Ciempozuelos*.—*Un pensamiento*.—*Rosas y margaritas*.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—*La fuerza de la conciencia*.—Baile.—*D. Lesmes*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*Entre mi suegra y mi tío*.—*Pelos y señales*.—*Huyendo del peligro*.—*La Guía de Forasteros*.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—*La huérfana*.—*Las amazonas del Tormes*.—*La soirée de Chapin*.

Teatro-café de Capellanes.—A las siete de la noche.—*Soy mi tío*.—*Esclavos*.—*libres*.—*D. Ricardo y D. Ramon*.—*Las cuatro esquinas*.—Baile.